

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"POLITICA CRIMINAL EN EL DERECHO PENAL
GUATEMALTECO"



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, JUNIO DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

2988
4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Vocal I	Lic. Luis César López Permouth
Vocal II	Lic. José Francisco de Mata Vela
Vocal III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
Vocal IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
Vocal V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
Secretario	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PARCTICO EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Decano (en funciones)	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Examinador	Lic. Hilario Roderico Pineda Sánchez
Examinador	Lic. José Luis Méndez Estrada
Examinador	Lic. Javier Román Hinestroza López
Secretario	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Art. 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad, Centroamérica



901-95

Guatemala, 14 de marzo de 1,995.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

16 MAR. 1995

RECIBIDO
18 MAR 1995
OFICIAL

Señor Decano:
Lic. Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento de lo dispuesto por este Decanato, por este medio me permito emitir Dictamen acerca del trabajo de Tesis intitulado "LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO", sustentado por el Bachiller ORLANDO FLORES IRON, en el cual, se deja plasmada la evolución de la ciencia jurídico-penal en la Política Criminal, evidenciando así mismo la evolución y desarrollo científico de la Política Criminal en el ámbito jurídico guatemalteco.

Resulta pues, un trabajo más que interesante, de suma importancia y de gran complejidad, en el que individualmente se cuestiona y se evidencia la realidad nacional acerca del tópico tratado. Importante es resaltar la profunda preocupación por el sustentante del problema de lo criminal, el crimen y la criminalidad en el medio nacional, en donde se pone en relieve su experiencia personal y conocimiento acerca de los asuntos relacionados.

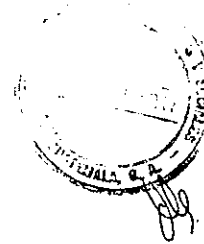
En vista de lo anteriormente expuesto y siendo que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios, es menester de mi parte, dejar constancia de mi opinión en el sentir de que ésta es favorable para que el mismo sea presentado al Examen General de Graduación de su autor.

En otro particular, me suscribo de usted, aprovechando la oportunidad para presentarle mis acostumbradas muestras de estima y aprecio.

"Dedica y Enseña a todos"

Erwin Rolando Rueda Masaya
Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya
Asesor de Tesis de Grado

c. Archivo.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo veinte, de mil novecientos noventicinco.-

Atentamente pase al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
ORLANDO FLORES GIRON y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

Handwritten signature

ahg/.-



Large handwritten signature



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle La Reforma, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



1715-95

Guatemala, 23 de mayo de 1,995.

Señor
Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

25 MAYO 1995

RECIBIDO
Hora: 10 Minutos
OFICIAL

Por este medio, atentamente me dirijo a Usted, con el objeto de
informarle que procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis del Señor Bachiller
Francisco FLORES GIRÓN, denominado "LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DERECHO PENAL
GUATEMALTECO".

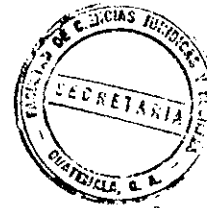
El trabajo realizado por el candidato a la Licenciatura, plantea
un análisis descriptivo sobre la POLÍTICA CRIMINAL, como la disciplina
que tiene por objeto desarrollar las estrategias que ha de implementar un Estado en la
lucha contra la criminalidad, concluyendo que en nuestro país no existe una
política criminal que permita la objetiva prevención del delito y la
rehabilitación del delincuente.

Considero que el resultado del esfuerzo realizado, aunque
no es perfecto, llena los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento
de Exámenes para que el mismo pueda servir de base al Examen Público de su

...2/



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Hoja No. 2.
Dictamen de Revisión de tesis del Br. Flores Girón.
Guatemala, 23 de mayo de 1,995.

autor, por lo que debe aceptarse y ordenarse su impresión.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano deferentemente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. José Francisco De Mata Vela
Jefe del Departamento de Estudios
Penales y REVISOR de Tesis de Grado

FDV/mhpp.

..c. Archivo.
Lic. José Francisco De Mata Vela.

anexo: Tesis que consta de ochenta y un hojas, que incluyen Dictamen del asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
Y SOCIALES
Secretaría, Zona 13
Centroamérica



De.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo veintiseis, de mil novecientos noventicinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ORLANDO FLORES
GIRON intitulado "LA POLITICA CRIMINAL EN EL DERECHO PENAL
GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Téc
nico Profesional y Público de Tesis. -----



[Handwritten signature]

DEDICO ESTE ACTO

- A DIOS** Ser Omnipotente que me ha permitido alcanzar una de las metas propuestas en mi vida.
- A MIS PADRES** Noé Flores Girón y Lucila Girón de la Cruz Porque gracias a ese afán de superación que siempre me inculcaron, hoy realizo uno de sus sueños más grandes, el cual al no poderlo compartir físicamente, elevo una plegaria al Creador para que sus almas se sientan llenas de satisfacción, y que el título obtenido les honre en su memoria.
- A MIS HERMANOS** Gustavo Antonio, Julieta, Noé y Máximo Gracias por el amor y apoyo que de ustedes he recibido; de no ser así, me hubiese sido imposible alcanzar esta meta.
- A MIS SOBRINOS** Leonardo, Elsa Lucía, Noe Estuardo, Tony, Marco Vinicio, Fredy, Andreita, Linda, Andrés; especialmente a Noé David y Cristha Lucía.
Con todo mi amor, y que en un futuro cercano sean ustedes quienes honren a sus padres.
- A MIS ABUELITAS** María Olimpia Girón y Romana De la Cruz Gracias por el cariño que siempre me han brindado.
- A MIS ABUELITOS** Eusebio Flores Cruz y Guadalupe Girón de León. Que el Supremo Creador les permita despertar de ese sueño profundo para compartir mi felicidad.
- A MIS TIOS** Con todo respeto y cariño, muy especialmente a Tío Angel (In Memoriam) y Tía Ana Miriam.
- A MIS PRIMOS** Con mucho cariño, especialmente a Edwin, Iván y Roberto.

A MIS CUÑADOS Como muestra de mi más alta estima, muy especialmente a Willy.

A LA FAMILIA Echeverría Flores
Porque gracias a su ayuda incondicional pude iniciar la carrera que hoy con mucha felicidad culmino.

A MI NOVIA Sully Rosales, por tu amor, apoyo, comprensión y fuerza para luchar que siempre me has brindado.

A MIS AMIGOS Gracias por permitirme compartir con ustedes esos momentos tan especiales que unicamente la amistad brinda.

A MIS CENTROS DE ESTUDIO Por albergarme durante mi carrera estudiantil y muy especialmente a la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A MI PATRIA Guatemala
Por todos esos años de maltrato y sufrimiento de que ha sido objeto.

AL PUEBLO DE GUATEMALA Con todo mi respeto y agradecimiento porque gracias a ustedes la Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala continúa existiendo y logrando su cometido.

I N D I C E

Introducción.....	i
<u>CAPITULO I "LA POLITICA CRIMINAL"</u>	
I.1 Generalidades	01
I.2 Definición	07
I.3 Objetivo de la Política Criminal	15
I.4 Lineamientos de Política Criminal actual	19
<u>CAPITULO II "ESCUELAS DE LA CIENCIA PENAL Y SU TENDENCIA POLITICO-CRIMINAL"</u>	
I.1 Escuela Clásica.....	23
I.2 Escuela o Tendencia Correccionista.....	30
I.3 Escuela Positiva.....	30
I.4 La Tercera Escuela o Electicismo.....	36
I.5 Escuela Político Criminal.....	38
I.6 Escuela Técnico-Jurídica.....	42
<u>CAPITULO III "CRITICA HISTORICA DE LA POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA"</u>	
I.1 Antecedentes	44
I.2 Siglo XIX	46
I.3 Siglo XX	49
<u>CAPITULO IV "LA POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA"</u>	
I.1 Generalidades	54
I.2 Marco Doctrinario	58
I.3 Marco Legal	61
I.4 Inexistencia de la Política Criminal definida en Guatemala.....	68
Conclusiones	71
Recomendaciones	73
Bibliografía	74

INTRODUCCION

La lucha contra la delincuencia como un deber de la sociedad general, impone al Estado la obligación de mantener instantemente actualizados en sus fundamentos los presupuestos de Política Criminal que desarrolla, ya que el delito, definido como conducta del hombre en sociedad, empugna con las valorizaciones culturales vigentes; sólo podrá ser combatido eficazmente y erradicado del medio en que vivimos, si se le ataca antes de ser cometido, o sea, prevenirlo antes de su comisión, debido a que se ha demostrado que la pena de prisión aplicada durante siglos por los Estados con una Política Criminal represiva y punitiva, es correccional ni mucho menos rehabilita al reo, si no que por el contrario convierte al ser humano en un ser enfermizo y desocializado con la sociedad que lo castigó y privó de su libertad por largo tiempo, por lo que el moderno Derecho Penal sugiere la aplicación de medios o procedimientos preventivos y la aplicación de medidas de seguridad para inimputables.

Lamentablemente en nuestro medio no existe una Política Criminal preventiva, razón por la cual el índice de criminalidad aumenta año con año en nuestro País.

Con la realización del presente trabajo no se pretende erradicar el problema delincriminal, pero sí tratar de hacer consciencia en nuestros Gobernantes, que la aplicación y puesta en práctica de una política en materia criminal coadyuvaría a alcanzar la tan ansiada paz que tanta falta hace al pueblo de Guatemala.

El autor

CAPITULO I
LA POLÍTICA CRIMINAL

I. GENERALIDADES:

Según el tratadista Luis Jiménez de Asúa en su obra: Tratado Derecho penal¹, indica que es muy difícil saber quien usó primeramente el nombre de Política Criminal; desde luego señala no es Henke, como se ha afirmado, quien lo empleó por vez primera, ya que publicó su obra en 1,823. Enrique Ferri dice que el término lo inventó Feurbach; pero obsérvese dice Asúa, que su revisión es de 1799 y cinco años antes ya la había definido su recalcitrante adversario Gallus Aloys Kleinschrod. Es en Italia; indica el citado tratadista donde debe buscarse la primera cultura sobre derecho penal, es donde primeramente aparece una tendencia científica de revisión crítica de las leyes punitivas, apoyándose en los principios fundamentales de la penalidad, para promover su reforma, decir, señala, una primera dirección de la Política Criminal. Eso puede considerarse como el primer iniciador de esta corriente al Marqués de Beccaria.

En la obra de Beccaria; indica Von Liszt², no se encuentra un sistema completo de Política Criminal, pero sí la iniciativa consistente de una crítica de la ley, hasta entonces respetada como inviolable, y el desarrollo de algunos puntos de vista prácticos, nuevos capítulos de la ciencia nueva. Todo el libro es el desarrollo lógico de un principio político, aplicado a la crítica de las instituciones penales; aquí aparece ya el principio de individualización, pero en la forma de individualización legal, la primitiva adaptación de la norma al caso, proporción entre el delito y la pena.

En sus discípulos y continuadores italianos se ve, a veces la obra de unos hombres que se propusieron conciliar el Código Penal

¹ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Pag. 138

² Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Pag. 39

con el Código de los hechos. Entre éstos, merece especial mención Tomás Natale, incógnito precursor de Beccaria, cuyas raras geniales intuiciones sobre la misión del legislador, la igualdad de las penas y su eficacia sobre el sentido moral.

Como rama o derivado de la Política Criminal nace en Italia arte de prevenir directamente los delitos por medidas gubernativas o administrativas.

De Italia, la Política Criminal se traspa a Francia, Inglaterra y a Alemania.

Fuera de Italia, encuentra su más alto grado de expresión Bentham, y su exposición más popular en Tissot.

El punto culminante de la Política Criminal en Francia; es libro de Bonneville de Marsangy: sobre el Mejoramiento de la Política Criminal, asunto propio de la ciencia nueva, en su expresión clásica, de un gran influjo sobre Holtzendorff. Su contenido es programa de la Política Criminal: reglas para la limitación de las penas cortas de privación de la libertad, libertad provisional, caución preventiva, penalidad sin prisión, represión judicial, transformación de la multa, prolongación de la pena, etc.

De la influencia original de Beccaria en Alemania sobre Hommel, Schott, Soden y otros, señala Von Liszt³; arranca ciencia alemana de la Política Criminal.

Italiana, por su origen, la Política Criminal descuidada por los escritores italianos, se hace alemana por adopción.

El concepto de la Política Criminal, como ciencia propia distinta del Derecho Penal, aparece a fines del siglo XVIII y primer tercio del XIX, casi a la vez, en las obras de seis grandes penalistas alemanes: Kleinsrod, Feurbach, Henke, Richter, Mittermaier y Holtzendorff, como manifestación particular de aquella vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho, que recogió Savigny magistralmente afirma Liszt.

La ciencia política (que no era todavía una ciencia) tenía un cultivo constante en una revista bibliográfica (.

³ Von Liszt. Op. Cit. Pag. 44

atswissenschaftliche und juristische literatur) que aparecía desde el año de 1,795. De ella se desprende, como anillo cósmico la Política Criminal.

La nueva ciencia aparece, por primera vez, en un libro que estudia el Derecho Penal según la naturaleza de las cosas y de la legislación positiva.

Kleinsrod, ensaya a su vez, un sistema científico de Derecho Penal puro, donde se desenvuelven las formas del Derecho anterior, del Derecho Criminal aplicado; donde se da a posteriori la teoría de las formas puras ya determinadas. En aquél se contienen tres partes: la crítica del derecho criminal, deducción de los principios correspondientes de la filosofía del derecho criminal, análisis científico del contenido de los fundamentos y principios anteriores.

Feurbach incluía entre los conocimientos auxiliares del Derecho Penal, la Política Criminal. Definiendo su teoría, dijo que es cosa fácil para la sabiduría política legisladora localizar la cuestión: ¿Qué penas han de determinarse y cómo ha de ordenarse su ejecución para responder, no simplemente al fin de todas las penas, sino también, al mismo tiempo, y en cuanto sea posible, a las exigencias de los otros fines humanos y políticos?

¿A qué ha de atenerse el legislador para el castigo? El Dolo de Feurbach, será determinado siempre a través de la existencia de un motivo sensible que impulse a la voluntad a querer el acto; esto que, principalmente, en la magnitud del peligro se funda la magnitud de la punibilidad. Así, la punibilidad de una acción delictiva es tanto mayor cuanto más peligrosos eran los motivos sensibles en que se fundaba el acto.

El grado de temibilidad de un motivo sensible depende, según decía Feurbach⁵:

⁴ Lopez-Rey y Arrojo, Manuel. Compendio de Criminología y Política Criminal. Pag. 147

⁵ Feurbach, citado por Von Liszt. OP. Cit. Pag. 48

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- I. De su intensidad: cuanto mayor es la fuerza y la vehemencia con que ha actuado, tanto más punible es la acción.
- II. De su firmeza: cuanto más arraigado está y más domina en el alma, cuanto más incorregible es, tanto mayor la punibilidad.
- III. De sus circunstancias: cuanto ellas significan jurídicamente, por su naturaleza, mayor quebrantamiento del Derecho, tanto más punible es la acción que de ella nace.

La teoría de Henke sobre Política Criminal es, talvés, la más profunda y más completa. Henke parte de la idea de justicia como fundamento de todo derecho penal y de todo derecho, que se completa en el principio de la Retribución; a través de la cual aparece la idea de la pena, en relación con el delincuente como hombre. Pero el delito, al aparecer en la sociedad, pone de relieve la naturaleza política del delincuente; no ya como simple hombre, sino como ciudadano. Ahora bien, fuera de este principio, pueden y deben entrar otras muchas consideraciones relativas a lugar y tiempo, en la formación de la idea de pena. Y así como en los Estados modernos, bajo el dominio universal del cristianismo, el ciudadano quedó subordinado al hombre, así en nuestros días, bajo el dominio del derecho, la burguesía humana debe honrar al derecho de la individualidad. La Política Criminal no ha de entenderse en el sentido usual de una juiciosa teoría para la ordenación de la pena, en la medida de sus fines: la utilidad de la amenaza, la enmienda, u otros fines de gobierno. La Política Criminal está llamada a poner en armonía al hombre con el ciudadano, sirviendo, únicamente, al fin de la humanidad.

Henke recomienda a todos los que quieran seguir las prescripciones de la Política Criminal, ya en la fundamentación de la teoría, ya en la práctica del legislador, sondear ante todo las honduras de la naturaleza humana, así como las leyes de su desarrollo en las condiciones de espacio y tiempo.

Richter expone este mismo concepto de la Política Criminal, si n desde su punto de vista, asociando a la cuestión de la erminación judicial y ejecución administrativa de las penas, la su determinación legal, como función y derecho del Estado, ivado de su derecho a gobernar.

Mittermaier, en el comentario a Feurbach, nos explica las erencias entre la Política Criminal y el Derecho Penal. ¿Qué es Política Criminal? Es el contenido de consideraciones, según las les, en virtud de especiales relaciones, que influyen sobre la islación, deben ser dadas las más convenientes leyes penales.

Como materiales para la Política Criminal, cita importantes yectos de Códigos Penales, como los de Quistorp, Dalberg, insrod, Eggers, y los proyectos de un Código Penal para los nos de Sajonia, Hanover, Brunswik, Baviera, Francia e Italia.

En fin, Mittermaier desarrolla todo el pensamiento de la ítica Criminal en un tratado especial, con este título: "Valor conocimiento de la práctica del Derecho para el legislador".⁶

Holtzendorff, por último, da la fórmula sintética y definitiva la Política Criminal, como desarrollo del concepto del Derecho al. Según la determinación del fin, a que inmediatamente sirve, ciencia del Derecho Penal es, ya jurídico-criminal, ya político-minal, cuando pone en claro la aplicación de sus teorías, ya por io del juez, ya por el legislador. En todas las exposiciones ensas de conjunto, debe corresponder a las exigencias de la isprudencia y de la legislación; así que la Política Criminal ha ser considerada como parte integrante de la ciencia del Derecho al y no como ciencia autónoma como señalaban algunos autores.

De Alemania, la Política Criminal sube a Suecia, patrocinada el príncipe Oscar Kronpinz de Suecia y Noruega; y siempre a vés de la visión unilateral de la reforma penal.

Resumimos pues, la evolución de la Política Criminal así: Un mer grupo, encabezado por el Marqués de Beccaria de quien ya os hablado anteriormente, y del que podemos tener una visión de

⁶ Von Liszt. Op. Cit. Pag. 51

su existencia aquí en la Política Criminal, toda vez que en su obra "De los Delitos y de las Penas" realiza una crítica de la legislación existente y de la barbarie de su aplicación. Se trata del enfoque "racionalista" que irá a recibir, según Von Liszt el calificativo de Política Criminal a la antigua. Sea ésta postura la que le vale entrar al mundo de la Política Criminal y que le hace entrar por la puerta chica, en la que entran tan sólo unos pocos. Imposible dejar de señalar los nombres de Romagnosy y Bonneville dentro de esta corriente humanitaria.

Tiempo más tarde, aparecen los eminentes Kleinsrod, Feurbach, Henke, Richter, Mittermaier y Holtzendorff; cuyos aportes pretenden configurar una ciencia de la legislación. Encontramos aquí, dos estadios dentro de una misma corriente: Un primero, eminentemente crítico y un segundo, netamente constructivo.

Un segundo grupo, encabezado por Franz Von Liszt, cuyo aporte es el de llevar el finalismo a esta latitud para conformar una nueva Política Criminal. Inspirado por la teoría del Realismo de Henke, Liszt, considera que no existen enfermedades sino enfermos. Para pasar con esta visión, a indagar las causas del Delito y la eficacia de la pena como instrumentos para la lucha contra el crimen. Von Liszt, le atribuye a la Política Criminal dos funciones principales:

1. Crítica de la legislación penal vigente a la luz de los fines del Derecho y de la pena; y observación de sus resultados;
2. Proposiciones para la reforma del Derecho Penal actual.

Para algunos será objeto de cuestionamiento serio, la incursión de Von Liszt en el ámbito de la política Criminal; sin que su aporte haya sido, el de incorporar sus trabajos de la teoría finalista y los descubrimientos de la Criminología. Sus defensores, dirán que no, y que con él se inicia el camino de la lucha contra el delito. Sin caer en un plano de defensa o de ataque, el sólo

⁷ Von Liszt. Op. Cit. pag. 63

conamiento de que si tal objetivo podrá adquirir paternidad una y más aún de forma exclusiva.

Lo que sí resulta incuestionable es que, el centro del problema seguirá siendo el mismo; descubrir qué está bien y qué está mal, distinguir el bien y el mal. Será el hecho de entender el delito como un mal. A caso el objetivo de luchar contra él, de entender su origen, de explicar sus causas y buscar su exterminio es objeto de una Política Criminal definida?

Se considera por unos que la razón, la verdad, la descubriremos en el Derecho Natural, precisamente porque en él se trata el origen de las cosas y por extensión, sus causas. Por otros, en el problema de la política aplicada, por ello, se vuelve mirada hacia la legislación.

Siguiendo esta corriente última, el Derecho Positivo nos dirá entonces qué está bien y qué está mal. Interesante sería entonces preguntarnos: ¿ Quien hace las leyes ? ¿ Con qué objeto hace una ley ? ¿ Que lo inspira a regular tal o cual conducta ? ¿ Que validez conlleva ? ¿ A quién va dirigida una ley que crea ? ¿ Que límites delimitan la decisión del legislador para crear una ley? ¿ Que es para el legislador el bien y el mal ? ¿Qué mecanismos legales posee el Estado para la lucha contra el delito ?.

Múltiples son las interrogantes y pocas las respuestas.

Imposible por la complejidad de su naturaleza, determinar con precisión y con absoluto apego a la verdad desarrollar una historia digna de la Política Criminal. Lo aquí expuesto son sólo ideas que se cree que puede ser verdad.

1. DEFINICIÓN:

Los autores no están de acuerdo ni en el contenido de la definición Política Criminal, ni en si constituye una ciencia o un arte; ni en si es o no una rama autónoma del Derecho Penal y de la Criminología. Jiménez de Asúa se ha ocupado ampliamente del tema en su Tratado de Derecho Penal, y dice que en su origen la Política Criminal parece considerarse como arte legislativo, definiéndola

Kleinschrod, por diferencia del Derecho Penal, como "el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar según la especial disposición de cada estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos. Los dos (Derecho Penal y Política Criminal) se pueden relacionar en un sistema; si se pregunta sobre un punto en particular: ¿cómo puede ser esto o cómo debe ser? ¿cómo es según la legislación positiva? Esta unión tiene la ventaja de que cada teoría puede ser considerada en la combinación de sus diversas partes"

A su vez Anselmo Von Feurbach, la concibe como sapiencia de Estado legiferante. Más próximo a las concepciones que Liszt expondrá luego, está Henke, aún sin abandonar la noción de arte legislativo, y como Kleinschrod diferencia Derecho Penal y Política Criminal.

Para Franz Von Liszt⁹, es la idea fundamental de los principios sobre la lucha contra el delito, en la persona del delincuente, llevada a cabo mediante la pena y medidas análogas.

Mireille Delmas-Marty; dice que Política Criminal es el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal.¹⁰

El autor Heinz Zipf¹¹ señala en su obra las definiciones de los autores siguientes: menciona a Robert Von Hippel, quien define la Política Criminal como una consideración de la eficacia del Derecho Penal bajo el criterio de la convivencia; señala que para Mezger, es el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el crimen; para Sax, es el conjunto de tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Pag. 590.

⁹ Op. Cit. Pag. 68

¹⁰ Delmas-Marty, Mireille. Modelos Actuales de Política Criminal. Pag. 19

¹¹ Zipf, Heinz. Introducción a la Política Criminal. Pag.2

licación del Derecho Penal; para Schröder es la suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con que el Estado se enfrenta con el delito; y por último indica que para Kaiser, es la exposición sistemáticamente ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito; al dar Heinz Zipf, su definición indica que es la obtención y realización de criterios directivos en el delito de la justicia criminal.¹²

La primera posición de la Política Criminal, que culmina en el siglo XVIII, tuvo el defecto de que su majestuoso edificio carecía de base sólida, ya que se construyó con los simples datos del conocimiento y con el método lógico-abstracto. Por eso Von Liszt habla, a esta dirección el adjetivo de racionalista, que termina con ideas Bentham. Los sólidos cimientos sólo pueden ser hallados en la Antropología y en la Sociología criminales, y por esto la ciencia que en ellas se apoya recibe el nombre de Biológica. Este eterno sesgo le ha sido impreso por Von Liszt, que la define diciendo que es el conjunto sistemático de principios (garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la aplicación de la pena), según los cuales el Estado ha de emprender la lucha contra el crimen, por medio de la pena y de sus institutos penales. En Italia, Battaglini ofrece una definición análoga.

La dirección biológica de la Política Criminal llega a su meta en el libro de Edmundo Mezger, que como se sabe más que una obra de Política Criminal, es un tratado de criminología.

La Política Criminal, en la concepción de Von Liszt, indica que sería una ciencia de posibilidades, corriendo entre dos líneas estáticas del Derecho Penal: La filosofía y la legislación penal. Entre estas dos líneas transversales marcha, pragmática y constructiva la Kriminalpolitik (política criminal): toma del ideal filosófico y biológico lo que estima posible según las

¹² Zipf. Op. Cit. Pag. 6

¹³ Op. Cit. Pag. 141

circunstancias de la época; construye un conjunto de doctrina realizables y se esfuerza en verlas realizadas; al fin lo logra pero entonces, la Política Criminal no muere; cumplido su programa transitorio, surge revivida con otro nuevo y más avanzado puesto que la sociedad, al progresar hace posible otra nueva aproximación al ideal.

La pretendida ciencia de la Política Criminal ha sido nutrida de muy diversos contenidos, y se ha discutido incluso si es ciencia o arte y si debe llamarse Política Criminal o Política Penal, como la tituló Yamaoka, y como parece que debe ser nombrada la dirección penalógica que impera en los Estados Unidos de Norte América, según Stammer, prescindiendo de las corrientes que la dotan de la misión preventiva del delito.

Para Thomsen, la Política Criminal parte de la necesidad de unificar todos los medios de combatir el crimen, tanto los represivos representados por la pena, como los preventivos. A este heterogéneo conjunto le dota Thomsen de un expresivo nombre, que le brinda la admirable elasticidad de la lengua alemana: Verbrechen bekämpfungsrecht (derecho de lucha contra el delito). Asentada estas concepciones, y bautizada así la amplia rama jurídica considera el interesante escritor alemán a la Política Criminal como la ciencia de la lucha contra el delito.

La llamada Kriminalpolitik, (Política Criminal) ensancha desmesuradamente su territorio y abarca, dentro de su área, no sólo los medios represivos, sino los sistemas y momentos preventivos.

Estas doctrinas de Thomsen, criticadas en la propia Alemania por Kohlrauch, M.E. Mayer y Radbruch, no formaron escuela ni lograron prosélitos.

El más considerable sector de los escritores penalistas, ha limitado la actividad de la Política Criminal, a los medios de combatir el crimen después de perpetrado. Más también dentro de esta acepción pueden señalarse tendencias, de cuyo fondo parecen emerger una esencia común a las varias direcciones: la Política

iminal es, en tal sentido, crítica y reforma de las leyes
nales¹⁴.

María de la Luz Lima¹⁵, en su obra, concibe la Política
iminal como un instrumento de cambio social que busca romper la
comunicación que existe entre los planificadores de diversas
tividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola
sultante: La Justicia Social.

Esta forma de concebir la Política Criminal, supera en mucho
idea que se tenía en la primera mitad de este siglo, en que se
ducía a un simple legislar adecuado.

Actualmente la Política Criminal busca, con gran ambición,
frentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de
sarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan
desarrollo integral, basado en informes sociales previos,
oporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de
sarrollo nacional.¹⁶

La Política Criminal, tiene como objeto de estudio los medios
prevención de las conductas antisociales, medios que le son
opuestos por el resto de la enciclopedia de las ciencias penales.

Emilio Langle en su obra: La Teoría de la Política Criminal,
ta a varios autores que definen la Política Criminal; entre ellos
demos mencionar a: Ferri, quien dice que Política Criminal: es el
te de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo las
didas de represión y de defensa social que la ciencia y el
recho establece abstractamente; Alfredo Gautier afirma que siendo
política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la

¹⁴ Asúa. Op. Cit. Pag. 142

¹⁵ Lima de Rodríguez, María de la Luz. La Política Criminal,
Ponencia al Congreso de Derecho Penal. Pag. 32

¹⁶ Lima de Rodríguez. Op. cit. Pag. 38

Política Criminal será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen. ¹⁷

En Maggiore encontramos, que teniendo en cuenta que el fin del Derecho Penal, es la lucha contra el delito; podemos decir (señala), que la Política Criminal es la ciencia o arte de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos.¹⁸ El concepto de delito a que la política se refiere, dice, es más amplio que el ordinario; es decir, comprende no sólo los hechos que son delitos objetiva y subjetivamente, sino también los hechos que son delitos objetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables) o subjetivamente tan sólo (delito putativo y delito imposible), a los que se aplican medidas de seguridad.¹⁹

Para Manzini, la Política Criminal es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia.

Göppinger, en su obra titulada Criminología la define como: Una ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal. La definición anterior circunscribe su contenido a una reforma y lucha dentro del campo del Derecho Penal, y aunque más adelante agrega que es también la eficaz organización y equipamiento del aparato estatal de persecución y ejecución penales, de todas formas limita a la materia jurídico-penal.²⁰

Filippo Gramática no sólo habla de reforma o lucha por medio del Derecho Penal, sino de prevención (impedir), y de

¹⁷ Langle, Emilio. La Teoría de la Política Criminal. Pag. 27

¹⁸ Maggiore, Giuseppe. Derecho penal. Pag. 66

¹⁹ Maggiore. Op. Cit. Pag. 70

²⁰ Göppinger, Hans. Criminología. Pag. 19

socialidad. Este autor considera que la finalidad de la Política Criminal es la de estudiar las mejores actuaciones políticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que por razones conocidas le llama antisocialidad.²¹

Para Andrea Belloni, que la denomina Política Anticriminal, es la teoría del arte de las providencias políticas para la defensa directa del progreso social contra la criminalidad.²²

El tratadista Mariano Barbero Santos, al hacer la introducción al libro Modelos Actuales de Política Criminal de Mireille Delmas-Marty²³; indica que "parecía definitivamente superada desde hacía mucho tiempo la concepción de la Política Criminal como el conjunto de los instrumentos represivos por medio de los cuales el Estado luchaba contra la delincuencia; el peso de la reacción había de caer sobre la represión. A la represión incumbía un papel importante sí, pero secundario. La humanidad, indica, se enfrenta, últimamente a la investigación cualitativa y cuantitativa del fenómeno criminal. Y en muchos Estados se observa una clara inclinación a reinstaurar una Política Criminal represiva, tanto en el plano de aumentar la severidad de las sanciones, como en el ámbito del procedimiento, en la instancia policial, sea en la judicial y penitenciaria.

Además hay que hacer notar la incidencia de la sociedad en la criminalidad y la Política en materia criminal; pues como bien lo indica Denis Szabo²⁴, se pueden clasificar las sociedades según su desarrollo económico, entonces se distinguirían las sociedades industriales y las posindustriales (que pueden tener regímenes políticos socialistas o liberales), y las en vías de desarrollo (como la nuestra). En las primeras, la criminalidad tiende a

²¹ Gramática, Filippo. Principios de Defensa Social. Pag. 428

²² Göppinger. Op. Cit. Pag. 35

²³ Delmas-Marty. Op. Cit. Pag. 13

²⁴ Szabo, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal. Pag. 169

Peter Lejins habla de tres modos de prevención:

- A. Prevención Punitiva, que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- B. Prevención Mecánica, trata de crear obstáculos que cierren el camino al delincuente.
- C. Prevención Colectiva, trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminogéneos en la vida; se trata en una forma no penal la pre-delincuencia.

Para Joaquín Canivell existen tres formas de prevención:

1. Prevención Primaria. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social, que se espere evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos de los que producen riesgos a la comunidad.
2. Prevención Secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.
3. Prevención Terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.²⁷

Existen diversas maneras de agrupar las medidas de prevención, así, pueden ser generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan; Barreto prefiere clasificar basándose en ciertas distinciones como son: " Los objetos del delito, los medios del delito y el autor del delito ".

Sánchez Galindo dice que debemos prevenir antes que castigar; las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que,

²⁷ Canivell, Joaquín Martín. Prevención y Previsión. en peligrosidad social y medidas de seguridad. Universidad de Valencia, España. 1974. pag. 271

licadas a tiempo hagan las prisiones; por humanas y científicas
sean, objetos del pasado.

Como profetizó Enrique Ferri, en un celebre discurso
pronunciado en 1,901: "creemos que la represión jugará un papel sin
importancia en el futuro. Creemos que cada rama de la legislación
preferirá a preferir los medios de la higiene social a aquellos
medios sintomáticos y que aplicará de día a día. Y así es como
acogamos a la teoría de la prevención del crimen, señala Langle."²⁸

No debe olvidarse, en materia de prevención, la célebre
sentencia de Nicéforo: Aún manteniéndose en estrecho contacto con
la innovación o con cada progreso de la ciencia, la Criminología
abstendrá de cultivar falsas ilusiones: La desaparición del
delito no puede ser más que una de tales ilusiones, porque existirá
bien transformación que desaparición, y más bien atenuación que
desaparición, todo a través de ciclos de exaltación y de depresión
de la actividad criminal.

Los objetivos de la Prevención son, según Pizzotti Méndez:

Las investigaciones encaminadas para la obtención de un
diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos
sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros
tipos de comportamiento o componentes de situación pre-
delictiva.

La evaluación de las investigaciones criminológicas para
establecer un plano de profilaxis social con el fin de
disminuir la incidencia delictiva.

La formación de personal adecuado para aplicar las medidas
inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de
profilaxis criminal.

La centralización, confección y publicación de estadísticas y
tablas de prognosis criminal.

La realización de campañas de orientación de la colectividad
para obtener su colaboración en la prevención del delito.

²⁸ Op. Cit. Pag. 220

- F. La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas procedimientos relacionados con la política antidilictiva.
- G. El estudio y la coordinación de todo lo que se refiera asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.
- H. La aplicación de medidas de profilaxis social.

La prevención del delito no puede hacerse empíricamente aunque es común en todo el mundo que los programas de prevención sean inorgánicos y que las técnicas más modernas se encuentren parcial y escasamente desarrolladas; es necesario principiar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades, señala Langle²⁹.

A continuación exponemos la forma de hacer un plan de prevención, basándonos para el efecto en lo expuesto por Peña Núñez³⁰. Este Plan se basa en cinco pasos consecutivos:

1. Actividades previas.
 - a) Fijar objetivos.
 - b) Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planeamiento.
 - c) Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.
2. Elaborar el proyecto del plan.
 - a) Determinar las necesidades de asistencia.
 - b) Evaluar la capacidad y déficit de asistencia.
 - c) Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.
 - d) Formación del proyecto del Plan.
3. Consulta y adopción del plan.

²⁹ Op. Cit. Pag. 129

³⁰ Peña Núñez, Julio. La Prevención de la Delincuencia. México 1,963 Pag. 157 y ss

4. Ejecución del plan con objetivos a tres plazos: largo, mediano y corto. Esta es la fase de los centros piloto de demostración y experimentación.
5. Evaluación, replaneamiento y adopción del plan definitivo.

En Guatemala, así como en la mayoría de los países de noamérica, no hay un plan bien definido de prevención; la vida en lo general es puramente represiva, ya que se espera a el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se a el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los ores que lo favorecen.

LINEAMIENTOS DE POLITICA CRIMINAL ACTUAL.

La evolución de las ciencias humanas y sociales, como la ucción de la democracia y la convivencia social, fueron tal que olítica Criminal no está ya fundada en una criminología del cho, ni se cree que es una ciencia autónoma del Derecho Penal, como lo aseguraban en la antigüedad los tratadistas y diosos del Derecho Penal; actualmente se le considera como una iplina auxiliar del Derecho penal, cuyo objetivo principal es, anteriormente se indicaba, "La Prevención del Delito"; ya que acertadamente señala Szabo: El delito hay que combatirlo, no ués de cometido, sino antes de que se cometa; es lo que él a "La Prevención Positiva del Delito".³¹ Por otro lado, yalupo decía en uno de sus brillantes cursos, que lo importante s la dogmática, sino el uso que se le dé en la Política inal. Righi agrega que: Los penalistas creen que lo más rtante es la armonía del sistema, en realidad dice, lo rtante es la operatividad. La bondad del sistema se mide por la a como resuelve el problema práctico.

Recordamos con preocupación una frase de Szabo: "Los órganos rotección social están mental y técnicamente equipados para atir una criminalidad en vías de desaparición".

³¹ Szabo. Op. Cit. Pag. 172

Lo que implica que los cambios requeridos no son tanto leyes como de estructuras; de estructuras sociales, políticas mentales. En realidad una buena, adecuada, correcta Política Criminal lograría evitar las conductas antisociales antes que produjeran, y quizá antes de que fuera necesario legislar; ya que en el momento actual todas las sociedades se transforman con gran velocidad, produciendo factores criminógenos y nuevas formas criminalidad.

Es necesario que cada país, cultura y civilización indique los males que a ella afectan, ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir dentro de un contexto social que se da en un tiempo y en un espacio específicos.

Las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en el momento actual en nuestro País siquiera se cuenta con una Política Criminal definida; mucho menos con un programa de prevención del delito.

Ya decíamos que los órganos de protección social están mentalmente y técnicamente equipados para combatir una criminalidad en vías de desaparición.

Esta frase tan atinada, ya expresada desde 1,965 por Szabo muestra la ineficacia institucional a la que tenemos que enfrentarnos. Nuestras leyes, códigos, instituciones sociales, poder judicial, etc., han ido en el transcurso del tiempo anquilosándose hasta empezar a producir lo mismo que combaten.

El precio del progreso y de la transformación socio-económica exigidos por la sociedad de consumo que se ha desarrollado es elevado en términos de inadaptación y delincuencia.²²

En la mayoría de los países el Derecho Penal es un subsistema excesivamente estático del control social. Como todo sistema jurídico, se funda en normas cuya estabilidad asegura ciertamen

²² Szabo, Denis. Urbanización y Criminalidad. Francia 1,969. Pag. 355

seguridad de los justiciables, pero que no implica una discordancia entre los bienes jurídicos protegidos y las necesidades e intereses actuales de una vida social que durante los últimos decenios ha sido particularmente móvil.

Los países latinoamericanos llamados por muchos en vías de desarrollo señala Szabo, nos ponen en presencia de una criminalidad causada por la inadaptación económica y cultural en los barrios miserables de las ciudades.

Por otro lado los cambios técnicos han producido nuevas formas de criminalidad que quedan fuera de nuestros códigos, entre las que tenemos varias actividades engañosas que obstaculizan el desarrollo de los países pobres, nos referimos a los delitos que se integran por actividades ilegales o cuasilegales no detectadas, ya que importan ocultas y complicadas transacciones y procedimientos refinados de contabilidad; tal es el caso del lavado de dinero. Recordemos, como afirma Luis Fernández Doblado: Las fronteras de la expresión penal deben ser fijadas en función de la evolución socio-cultural de la colectividad, y que la complejidad de la estructura ha modificado lentamente el estilo criminal."

Por tal razón es necesario iniciar un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir, que revea nuevas necesidades y así llevar a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico-social que asegure una auténtica Justicia Social.

En Ginebra, Suiza, en el V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se esbozó el interés en preparar un plan, que reúna todos los elementos indispensables para prevenir el delito; asimismo se hizo referencia que se deben mejorar o crear mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas, sociales del delito, para lo cual existen criterios básicos como lo son el análisis en materia costo-

³³ Fernández Doblado, Luis. Sustitutivos de la Pena de Prisión. Pag. 7

beneficio, que nos proporcionen esquemas más viables y productivos; y para finalizar diremos que es necesario partir, para hacer una Política Criminal de defensa social adecuada, de una visión global de la sociedad en un momento y en una circunstancia determinada, es necesario insertar a la Criminología en el complejo de todas las ciencias, insertar al delincuente en la comunidad de sus hermanos y plantear a la Política Criminal dentro del cuadro de una Política General del Estado, con la que se persiga la libertad, la justicia y la paz tan anhelada para todos los guatemaltecos.

CAPITULO II

ESCUELAS DE LA CIENCIA PENAL Y SU TENDENCIA POLITICO-CRIMINAL

Evidentemente la evolución de la Política Criminal está íntimamente ligada a las tradicionales Escuelas del Derecho Penal que conocemos; toda vez, que sus postulados reflejan verdaderos postulados de Política Criminal, tal como lo veremos en el desarrollo de las mismas.

Para Jiménez de Asúa las Escuelas Jurídico Penales son " el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones".³⁴

En un sentido más amplio, Sainz Cantero entiende por "Escuela" a dirección del pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar, y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales.³⁵

El estudio de las Escuelas Jurídico penales es necesario para una mejor comprensión de la Política Criminal, pues en un principio, conceptos puramente jurídicos van mezclados con conocimientos criminológicos, y éstos partían en múltiples ocasiones del análisis de problemas normativos.

.1. ESCUELA CLASICA

Quizá lo más importante desde el punto de vista histórico, es que la Escuela Clásica no existió como tal, sino que es un invento de Enrique Ferri, que principió a denominar "clásicos" a los juristas pre-positivistas y posteriores a Beccaria.

Para muchos autores la Escuela Clásica principia con Beccaria, es el "Divino Marqués" el que asienta los principios unificadores de esta gran corriente, ya que en el siglo XVIII se publicó en Italia un libro que, por su valor científico, produjo una verdadera evolución en la legislación penal, siendo objeto de apasionadas

³⁴ Jiménez de Asua. Op. Cit. Pag. 29

³⁵ Sainz Cantero, José. La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución. Pag.72

controversias por largo tiempo, aunque su celebridad la obtuvo desde el nacimiento. Dicho libro fue impreso en Livorno en 1764 e intitulado " Los Delitos y las Penas ". Su autor César Beccaria Bonesana; Marqués de Beccaria, nacido en Milán el 15 de Marzo de 1738, escribió su obra a los 25 años y murió el 28 de Noviembre de 1794.³⁶

Parte de los trabajos realizados por Beccaria en su majestuosa obra, se centran en el "ser"; lo que es su preocupación, considerándolo como sujeto en donde recae la acción de los gobernantes, y el "deber ser". Recordemos que su obra fue un clamor por la injusticia y la forma tan brutal de la ejecución de la sanción. Es una queja del procedimiento penal y de la penología.

También sostiene el Marqués de Beccaria que la pena que ha de imponerse al delincuente, debe ser la que el Legislador establece en la ley; que los Magistrados encargados de aplicarla, no deben imponer otra, pues de lo contrario, causarían una injusticia que equivaldría a una segunda pena; además que los Soberanos, representantes de la sociedad, deben dictar leyes generales que obliguen a todos sus gobernados.

Dentro del análisis político-criminal de la obra de Beccaria, pueden resaltarse los siguientes aspectos:

- A. Presenta principios que han permanecido vigentes a lo largo del tiempo, como el principio de "Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege"; así lo enmarca Beccaria al decir: la primera consecuencia de estos principios es que solo las leyes pueden decretar penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por un contrato social.³⁷
- B. Realiza un estudio de los principales aspectos del derecho procesal penal, incluyendo el derecho probatorio.

³⁶ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Pag. 45

³⁷ Beccaria, César. De los delitos y de las penas. Pag. 12

Es un protector de la inocencia, a la que ya se ve como norma general; mucho tiempo antes de que se consagrara en los artículos de los códigos.

Se refiere a la prescripción como elemento indispensable de seguridad jurídica; se observa la dicotomía de posturas en cuanto a la querrela como condición de procedibilidad de la acción penal, mostrándose como opositor de la misma; diciendo: Algunos quedan libres de pena de un pequeño delito cuando la parte ofendida los perdona; acto conforme a la beneficencia y a la humanidad, pero contrario al bien; como si un ciudadano privado pudiese eliminar con su perdón la necesidad de ejemplo, del mismo modo que puede condonar el resarcimiento de la ofensa.³⁸

Con un criterio verdaderamente asombroso y claro, hace un análisis de la prevención preventiva, que a su criterio, debería ser así: "siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia, salvo cuando la necesidad lo exija. La cárcel es, pues, la simple custodia esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible. El rigor de la cárcel debe ser sólo el necesario, para impedir la fuga o para que no se oculten pruebas de los delitos. El proceso mismo debe terminarse en el más breve tiempo posible."³⁹

Y con tan brillante criterio, no podía dejarse desapercibido al derecho de defensa, al sostenerlo así: "Pero las leyes deben fijar un cierto plazo de tiempo tanto para la defensa del reo, como para las pruebas de los delitos."⁴⁰

A medida que las penas vayan siendo moderadas, que se elimine miseria y el hambre de las cárceles, que la compasión y la ansiedad penetren más allá de las rejas, inspirando a los xorables y endurecidos ministros de justicia, las leyes podrán

³⁸ Beccaria. Op. Cit. Pag. 110

³⁹ Beccaria. Op. Cit. Pag. 105-106

⁴⁰ Beccaria. Op. Cit. Pag. 67

contentarse con indicios cada vez más débiles para proceder a la prisión. Señala Beccaria, que un hombre acusado de un delito, encarcelado y absuelto, no debiera llevar consigo ninguna nota de infamia.⁴¹ Y con relación al sistema penal imperante de la época dice: "Porque parece que en el actual sistema criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia a la de la justicia; porque se arrojan confusamente a la misma caverna a los acusados y a los convictos; porque la prisión es más bien un suplicio que una custodia del reo."⁴²

En lo que al Delito se refiere, de la hoy conocida denominada parte especial del código penal, Beccaria se detiene en los diversos tipos, concluyendo su trabajo de manera magistral dándole el especial punto matiz político criminal a su trabajo, al decir: No se puede llamar precisamente justa (lo que quiere decir necesaria) la pena establecida por un delito hasta que la ley haya empleado el mejor medio posible, en las determinadas circunstancias de una nación para prevenirlo. Aparece aquí, uno de los ejes fundamentales de la política criminal: La Prevención. El mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin primordial de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible. Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos; es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos ha sido predicados como eternos e inmutables. Quereis prevenir los delitos Haced que las leyes sean claras, sencillas y que todas las fuerzas de la nación estén concentradas en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirla.

Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de los hombres que a los hombres mismos. Haced que los hombres les teman y que teman solo a ellas; señala que el temor de las leyes e

⁴¹ Beccaria. Op. Cit. Pag. 34

⁴² Beccaria. Op. Cit. Pag. 34-35

ludable, pero el de hombre a hombre es fatal y engendra
 indantes delitos. Quereis prevenir los delitos? haced que las
 res acompañen a la libertad. Los males que nacen de los
 ocimientos, están en razón inversa a su difusión, y los bienes
 están en razón directa. otro medio de prevenir los delitos es el
 interesar a la corporación de los ejecutores de las leyes más en
 observación de éstas que en su corrupción. Finalmente el más
 puro, pero el más difícil medio de prevenir los delitos es
 perfeccionar la educación.⁴³

Los postulados de César Bonnessana "Marquez de Beccaria", son
 duda alguna, una enseñanza incalculable de política criminal,
 que como puede observarse en este pequeño análisis de la obra de
 scaria, podemos darnos cuenta que en la misma no se encuentra un
 sistema completo de Política Criminal; pero sí la iniciativa
 niente de una crítica de la ley, hasta entonces respetada como
 tangible, y el desarrollo de algunos puntos de vista prácticos,
 uros capítulos de la ciencia nueva, por lo que se puede decir
 el ilustre marquez de Beccaria, es el iniciador de esta gran
 riente que vino a dar el matis preventivo al Derecho Penal.

Otro de los grandes es, sin lugar a dudas, Francisco Carrara
 1805-1888), maestro en la Universidad Pisa, que con su "Programa
 Derecho Criminal" (1859), lleva al Derecho Penal a su verdadera
 uncia jurídica, y se ha dicho que cuando se hace referencia a la
 uela Clásica, son las doctrinas de Carrara las que se someten a
 men.⁴⁴

Parecería extraño, escuchar los nombres de tal o cual
 onente del Derecho Penal, y encontrarse ahora ubicados en una
 tinta ciencia, la política criminal; empero su pensamiento y sus
 eñanzas, trascendieron el umbral de la ciencia penal, pero,
 ados por el propio pensamiento descubrimos en su discípulo
 mignani, la preocupación por el "deber ser". En opinión del

⁴³ Beccaria. Op. Cit. Pag. 193-201

⁴⁴ Carrara, Francisco. Programa del Curso de Derecho
 Criminal. Tomo I. Pag. 30

connotado profesor Carrara, dice así: " Si el Derecho Penal tuviera su raíz y su norma en la voluntad de los legisladores, el estudio de esta ciencia estaría restringido al árido comentario del código de la ciudad, y sus dictados variarían con el variar de los tiempos, de los lugares, de las necesidades y de las opiniones. Sus demostraciones no se derivan de la palabra del hombre; deben ser deducciones lógicas de la eterna razón, de la cual Dios reveló a los hombres, por admirable inspiración, lo que era necesario para regular aquí abajo su conducta hacia los propios semejantes. He ahí la ciencia penal que nosotros debemos descubrir y estudiar haciendo abstracción siempre de lo que haya querido establecer en los volubles códigos humanos, y rastreando la verdad en el código inmutable de la razón."⁴⁵

Al ocuparse del *ius puniendi* puede encontrarse nuevamente la orientación político-criminal. En sus trabajos de estudio de Derecho Penal, distingue tres etapas: La primera: la que denomina "período del dogmatismo" se caracteriza por la obediencia a un principio de origen divino o humano que no tiene discusión alguna. Una segunda, en la que luego de largas luchas se llega al triunfo de la doctrina del libre examen. La tercera, en la que se concluye que el principio regulador de nuestra ciencia debe ser la ley jurídica, la soberanía del derecho y su protección.⁴⁶ Evolución que no es otra que la recorrida por la política criminal.

Beccaria y Carrara, son pues, para la Política Criminal pilares fundamentales dentro del tormentoso y complejo mundo de la lucha contra el delito.

Los Postulados aceptados por la generalidad de la Escuela Clásica con una gran tendencia Político-Criminal, son los siguientes:

1. Respeto absoluto al principio de legalidad. Se parte de los principios *nulla poena sine lege*, *nullum crimen sine lege*

⁴⁵ Carrara. Op. Cit. Pag. 23-24

⁴⁶ Carrara. Op. Cit. Pag. 380

nulla poena sine crimine (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito).

El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal del Derecho Penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo. El delito no es una acción, sino una infracción según los clásicos.

Libre albedrío. El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre. Se presupone que todos los hombres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal, el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición.

La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir, la retribución debe ser exacta; a delitos más graves penas mayores, mientras mayor sea el daño, más cantidad de pena debe darse al delincuente. La justicia consiste en dar a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta.

El Derecho de castigar pertenece al Estado a título de tutela jurídica. El Estado tiene el monopolio de la pena, pero respetando los derechos del hombre, que ha nacido libre e igual en derechos.

En conclusión, se puede decir que la tendencia Política iminal de la Escuela Clásica es netamente legalista; ya que sus postulados principales están encaminados a defender por sobre todas las cosas el imperio de la ley, sus representantes y estudiosos ataban de que la ley se cumpliera a costa de lo que fuera, ya que según ellos el temor de las leyes es saludable, indicaban que había que hacer que el hombre les tema a las leyes, pero que les tema a las solas; que había que hacer que las leyes favorezcan menos las cosas de los hombres que a los hombres mismos; que había que hacer que las leyes sean claras, simples y que toda la fuerza de la ley se concentre para defenderlas, sin que ninguna parte de ella emplee para destruirlas.

Ferri considera que la respuesta, cualquiera que ella sea, debe ser el producto del aporte de varios factores determinante. No solo la influencia biológica, ni la física, ni la sociológica, sino una resultante de todas ellas, con un medio propicio, son las fuerzas que conducen al crimen. Profundiza los estudios de antropología criminal y le da a la observación, importancia exagerada. Emplea igualmente, la estadística criminal, a la que concibe de una forma casi idéntica a la descrita por Langle cuando afirma que "interesa ésta preferentemente a la Política Criminal en cuanto une a los hechos punibles con sus causas, para no andar a ciegas. Necesita, pues, de ella para conocer a la etiología del delito, como sucede con la antropología criminal, según acabamos de ver".⁵⁰ Sirviéndole de base, los datos de la estadística para determinar las causas del delito, elabora la "sociología criminal". Y cuál es la actitud del sociólogo criminalista? siguiendo los estudios de Ferri, se puede decir que éste abandonando la ilusión estéril que consiste en creer que el delito nace del fiat libre del fiat de la libre voluntad individual, trabaja en determinar ante todo la dirección e intensidad de las fuerzas naturales que producen el delito.⁵¹

"En la civilización misma, toda fase tiene su criminalidad propia que le corresponde; y así como ésta era en la sociedad feudal una criminalidad de violencia y de sangre, y en la sociedad burguesa de robo y de fraude, así la criminalidad tendrá su carácter peculiar en la sociedad futura".⁵²

Con esta observación hecha por Ferri, inferimos que empezamos a soplar vientos de realidad, al admitir de manera sutil que el delito vino para quedarse. Sus palabras nos conducen a admitir la posibilidad de no extinguir totalmente el delito.

⁵⁰ Langle, Emilio. Op. Cit. Pag. 54

⁵¹ Ferri, Enrique. Op. Cit. Pag. 210

⁵² Ferri, Enrique. Op. Cit. Pag. 214

Ferri, haciendo aplicaciones sociológicas y jurídicas del individualismo científico, realizaba la fundamentación científica de la pena; así, si no hay enfermedades sino enfermos, si no hay delitos sino delincuentes, la pena debe ser aplicada atendiendo al delincuente no al delito.

La Política Criminal dentro de los preceptos de la Escuela Positiva, tenía un nuevo fundamento antropológico y se llegó a considerar una rama independiente del Derecho Penal.

Para este autor (Ferri), creador de la sociología criminal, la Política Criminal no es más que el estudio científico de la delincuencia y sus medios defensivos, y entonces no es más que la sociología criminal ya existente; o no es más que el arte práctico de aplicar los principios de la ciencia criminal, por lo que para Ferri, la política criminal no es una ciencia positiva, es decir, teórico-práctica por esencia.⁵³

En la Escuela Positiva Italiana, continúan siendo los más notables, los más conocidos y los más importantes fundadores y principales apóstoles de la misma, los ya citados (Lombroso y Ferri) y don Rafael Garófalo.

La índole de los trabajos de Lombroso es más bien técnica, es decir, antropológica, pero la de Ferri y Garófalo, resulta de más práctica aplicación a las ciencias sociales y jurídicas, aunque los trabajos de uno y otro tienen su respectivo carácter diferencial, en que mientras el autor de la Teoría Sintética estudia la delincuencia con especialidad, bajo el aspecto sociológico, Garófalo la ahonda por el punto jurídico, señala Asúa.⁵⁴

Se preocupa más por el concepto del delito, y era lógico, porque siendo jurista y magistrado, su preocupación tenía que centrarse en ese sentido. Se cuestiona acerca de la razón, del por qué de ciertas acciones son consideradas como punibles en un tiempo y lugar y no en otros, y pretende encontrar el fondo que hace que

⁵³ Von Liszt. Op. Cit. pag. 66

⁵⁴ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. Pag. 100

ciertos hechos sean tenidos como delitos en sí mismos, y siempre; a los que él denomina "delitos naturales". Y para el efecto, nos presenta su concepción de los mismos: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentren en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

Los Postulados fundamentales de la Escuela Positiva son:

1. El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse, no estudiarlo como un ente abstracto, ni jurídico, sino como un ente real, actual, existente. La criminalidad no es solamente la lesión de bienes o intereses, o una mera desobediencia a la ley, sino una acción excepcional de agresión a condiciones fundamentales de la vida social. El delito abstracto no existe, es un hecho humano resultado de factores intrínsecos y extrínsecos, es la expresión de una antisocialidad subjetiva, contra la cual debe actuarse.
2. La responsabilidad moral es substituida por la responsabilidad social. El hombre es responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad, y lo será mientras viva en ella. Si no hay libre albedrío no puede haber responsabilidad moral, y si el sujeto está determinado a delinquir, la sociedad debe defenderse.
3. El concepto de "pena", es substituido por el de "sanción", con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.
Es obvio que no puede haber retribución, si no hay libre albedrío ni responsabilidad moral.
4. La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente. Es más importante la clasificación de los delincuentes que la clasificación de delitos. Por esto son más importantes las medidas de seguridad.

A mayor peligrosidad, mayor medida, a menor peligrosidad menor sanción. El delito es tan sólo un indicador de la peligrosidad del sujeto.

Más importantes que las penas son los substitutivos penales. Las penas han demostrado durante siglos su ineficacia, ya que la delincuencia no aumenta o disminuye en forma proporcional a las penas impuestas.

Los substitutivos penales son las numerosas providencias de orden económico, político, científico, civil, religioso, familiar y educativo que tienen como fin la prevención indirecta, es decir la supresión de los variadísimos factores criminogéneos.

La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos. Es menester primero estudiar las causas que producen el delito y después construir las teorías jurídicas sobre el mismo, indica Ferri.⁵⁵

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Escuela Positiva fue más Sociológica que cualquier otra cosa, ya que para los positivistas era más importante imponer los valores humanos que la ley, que la ley misma, trataron de proteger mucho más al delincuente; estudiando las causas por las cuales este hombre se dedica a delinquir, por lo que de los principales postulados transcritos anteriormente, se desprende entonces que la política criminal tiene su punto de partida en la Escuela Positiva, ya que para los positivistas era más importante los substitutivos penales que las penas, señalando que el delito era tan solo un indicador de la peligrosidad social del sujeto, de donde se desprende la razón de existencia de la Política Criminal, ya que como bien es sabido el objeto primordial de esta corriente, es la prevención del delito; partiendo el criterio de los positivistas al señalar que antes de castigar a un sujeto, es menester primero averiguar las causas que lo indujeron a delinquir.

⁵⁵ Ferri, Enrique. Op. Cit. Pag. 61

1.4. LA TERCERA ESCUELA O ECLECTICISMO

Nada raro es encontrar esta postura que es tradicional en las disputas de posiciones en franca contraposición. Esta postura pretende conciliar una postura y otra, recogiendo para sí, los postulados más sobresalientes de una u otra tendencia. La Política Criminal no es la excepción.

Dentro de sus máximos exponentes encontramos a Bernardina Alimena y Manuel Carnevale.

Las ideas de Alimena reflejan la enorme influencia del positivismo así como su constante preocupación por el "deber ser". En el derecho penal, en cambio, el objeto principal es la valoración de la persona que queda más allá de la cosa, de la relación del hecho. En el derecho penal es sustancial la investigación filosófica y a nosotros nos corresponde la tarea de integrar la existencia jurídica con la existencia psicológica y sociológica.⁵⁶

Es pues, una labor de conjunto frente a los múltiples interrogantes que otras ramas del conocimiento llevan al derecho penal; interrogantes que llevan a Alimena a decir: "debe el criminalista permanecer inerte e indiferente?"

¿debe no prestar interés a la solución de estos problemas, a esperar a que otros lo resuelvan?

Dándole un gran valor a la observación se detienen en el concepto de responsabilidad al que pretenden conjugar con el principio de causalidad que para los seguidores de esta escuela es de inevitable aplicación.

Los aportes del positivismo se van reflejando en cuanto distinguen entre responsables e irresponsables (que sería lo equivalente a imputables e inimputables). Se analiza en este sentido, con especial dedicación el factor psicológico, en tanto que se analiza la conciencia tanto individual como colectiva, haciendo un estudio sobre la voluntad del sujeto así como de sus móviles determinantes.

⁵⁶ Jiménez de Asúa. Op. Cit. pag.88

No consideran hablar de libre albedrío, aunque sí de responsabilidad moral, ya que en una palabra, la moralidad es casi color de las acciones humanas, y como nosotros no podemos nocer los cuerpos sin percibir su color, así tampoco podemos nocer las acciones humanas sin apreciar su valor moral. De modo e si la causalidad no excluye la moralidad, porque la moralidad nstituye el valor de las acciones, tal como son, es bien claro e puede y debe hablarse de responsabilidad, es pues, el aspecto terno de la responsabilidad social.⁵⁷

Desde el punto de vista penológico, de penas y medidas de guridad, aquí se penetra en el aspecto interno que es su luntad; esto permite hablar y distinguir entre los hombres uéllos en los que la formación del juicio es viable, de los locos delincuentes natos, en quienes no es libre. Se concibe al delito mo una clásica definición del mismo que no admite discusión guna, es eminentemente jurídico. Entendiendo así el delito es odo hecho punible bajo la amenaza de una pena. El delito es la olación de la ley penal.⁵⁸

Sus principales postulados, se pueden resumir así:

El delito está determinado arbitrariamente por el derecho positivo, buscando la protección de bienes jurídicos;

No es posible hablar de libre albedrío ni de determinismo en términos absolutos, ya que hay imputables e inimputables;

La penalidad es una forma de defensa social actuada mediante la coacción psicológica.

Al derecho penal, parece ser no haberle afectado, sí, por el atrario, le ayudó, pues se limita al campo del derecho positivo, edando todo lo demás en el campo de la especulación.

Las palabras de Alimena son elocuentes al establecer avamente el punto de partida: " Determinados, por obra de la lítica Criminal, cuáles son los bienes jurídicos que deben

⁵⁷ Alimena. Op. Cit. pag.208-209

⁵⁸ Alimena. Op. Cit. pag.301-335

defenderse con la amenaza de una pena, surge casi espontáneamente una norma, y la norma, en concreto está encerrada en el mandato de la ley. Establecidos igualmente, también por la Política Criminal, cuales han de ser las normas de cautela que se presumen útiles y necesarias para el desarrollo de la vida social, surge casi espontáneamente una norma, y la norma en concreto también se encierra en la ley.⁵⁹

Es decir, se reconoce a la Política Criminal como fuente del derecho penal, como criterio de valoración para definir aquello que se considere vital para la comunidad y que amerite la sanción más grave prevista por el ordenamiento.

I.5. ESCUELA POLITICO CRIMINAL

"La Política Criminal agrupa actualmente en torno suyo, a una multitud de penalistas pertenecientes a distintas y aún a opuestas escuelas. Representa algo así como una tregua entre los representantes de éstas, que deponen sus diferencias científicas para buscar un terreno práctico de inteligencia y concordancia. El punto de unión es el siguiente: La lucha eficaz contra el delito, fin único de la justicia penal, y la búsqueda consiguiente de los medios más a propósito para conseguirlo".⁶⁰

No hay quien no identifique de manera radical a Von Liszt con la Política Criminal y además le atribuyen la paternidad de la Escuela Autónoma, y sus valiosísimos aportes que son: el de hacer la distinción de dos esferas diferentes; una, conformada por el Derecho Penal cuyos pilares son el delito y la pena, y cuyo objeto es formular desde un aspecto puramente técnico-jurídico, y basándose en la legislación. Los delitos y las penas son generalizaciones ideales; desarrollar las prescripciones particulares de la ley; elevándose hasta las ideas fundamentales y

⁵⁹ Asúa. Op. Cit. pag. 91

⁶⁰ Von Liszt. Op. Cit. Pag. 6

límites propios para formar un sistema cerrado⁶¹. Y otra, en la que se ubica la Política Criminal ya que el conocimiento de la misma como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesto al servicio del Estado, nos lleva más allá del derecho vigente. Este conocimiento nos acerca a la cuestión del fundamento jurídico y de los fines del poder penal, así como del origen y de la naturaleza del crimen. La solución científica de estas cuestiones es objeto de la Política Criminal, que estriba en la Criminología y la Sociología. La Política Criminal nos da el criterio para la modificación del derecho vigente y nos revela cuál es el que debe ser, pero también nos enseña a entender aquel, a la luz de su origen y a aplicar, en vista de ese fin a los casos particulares⁶².

A decir de José Antón y Adolfo de Miguel, esta dirección, también llamada de la Política Criminal, abandona la discusión de los principios que tenían absortos a clásicos y positivistas y se propone reocupar de reformar con soluciones armónicas los medios de lucha contra el crimen, haciéndolos más eficaces. Este movimiento Criminológico-Criminal adquirió un carácter internacional en la Unión Internacional de Derecho Penal organizada en 1889 por Liszt, Prins y Hamel, donde acudieron penalistas de todas las tendencias. "La Unión Internacional de Derecho Penal considera que la independencia, por una parte, y los medios de lucha contra ella, por otra, deben considerarse lo mismo desde el punto de vista antropológico, sociológico que desde el punto de vista jurídico". Esta afirmación, que entonces era una tregua en la lucha entre escuelas, hoy es un principio admitido por todo el mundo, lo que demuestra la acusada tendencia de la ciencia penal contemporánea hacia la unificación. La guerra interrumpió la Unión Internacional de Derecho Penal, y, en su lugar, se ha instituido en

⁶¹ Alimena, Bernardino. Principios de Derecho Penal.
Pag.330-331

⁶² Von Liszt. Op. Cit. Pag. 7

Francia, a partir de 1,924 la Association Internationale de Droit Penal."⁶³

Por su parte Cuello Calón señala, que los planteamientos de Von Liszt también son conocidos bajo la denominación de "Escuela Sociológica del Derecho Penal", y dentro de sus méritos está haber introducido las ideas del finalismo al Derecho Penal. Propuesta ésta hecha por Von Ihering en su obra "El fin en el Derecho", por esa razón no comparte el criterio de considerar la pena como retribución sino que afirma la pena finalística y le da una mayor importancia a la prevención especial.

Otros criterios vertidos al respecto trataremos, aunque no son propiamente seguidores de esta línea doctrinaria, sí comparten sus objetivos y propósitos con Von Liszt y sus seguidores.

Así tenemos a: Marc Ancel, se refiere: a la Política Criminal Humanista y afirma "que constituye, ciertamente un fenómeno nuevo consistente en una actitud de conciencia ante algunas exigencias profundas, que conducen a repensar ciertos grandes problemas referentes a la acción legislativa, judicial o administrativa y a reacción contra la delincuencia y a promover ciertas reformas positivas, con un espíritu nuevo y según una coordinación ideológica deliberadamente aceptada. Es necesario conservar el verdadero Derecho Penal y el problema estriba en la elaboración de un sistema de Derecho Penal que no sea ya anacrónico."⁶⁴ Ancel se refiere a la defensa social como verdadera concepción integral del Derecho Penal, que implica tomar medidas extrapenales y promover una Política Criminal que da naturalmente a la prevención especial individual sobre la prevención colectiva y que se esfuerza en asegurar, conforme a la justa fórmula adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; esta Política Criminal razonada, tiende, por tanto, hacia una acción sistemática de la resocialización. Est

⁶³ Antón Oneca, José. Derecho Penal. Pag. 38

⁶⁴ Jiménez de Asúa. Op. cit. Pag. 113

ción de resocialización no puede, sin embargo, desarrollarse más que por una humanización siempre creciente del Derecho Penal nuevo."⁶⁵

Pablo Rossi, señala la importancia de las investigaciones filosóficas y sociológicas en la transformación del derecho penal. Nos alerta de haber perdido la creencia en el derecho y nos advierte que la idea de justicia está desacreditada y el sistema penal está basado en la insinceridad. Dice que el dogmatismo impide la transformación y considera que ha llegado la hora del escepticismo activo.⁶⁶

En el devenir de esta Escuela, muchos nombres podrían ser mencionados, destaquemos a Emilio Langle, Juan del Rosal, Heizer, Kumpf, Claus, Roxin, Lopez-Rey y Arrojo, etc. por su esfuerzo en la realización de sus estudios científicos a cerca de esta disciplina, que lo único que desean es plasmar unos ideales que cada vez son más y más muchos.

Son contradictorias las posiciones en torno a esta Escuela; ya tenemos unos como Rocco, la tienen por una postura científica ajena al derecho penal; otros como Florian y Manzini la consideran dentro del campo del derecho, pero no susceptible de concretarse en fórmulas legislativas. Estas contradicciones son, en realidad, consecuencia de un equívoco: Es necesario distinguir la Política Criminal como ciencia y como escuela. Como ciencia podemos definir la como el estudio del conjunto de medios de lucha contra la delincuencia; como escuela se orienta dentro del positivismo crítico.

Emplea el método experimental en las ciencias criminológicas, el lógico abstracto en el derecho penal. Mantiene la fórmula extrajurídica de la imputabilidad, pero acepta también la del estado peligroso para ciertas categorías de delincuentes temibles.

⁶⁵ Jiménez de Asúa. Op. Cit. Pag. 114-115

⁶⁶ Jiménez de Asúa. Op. Cit. Pag. 120-121

Considera que el delito es ente jurídico, y sostiene que deben aplicarse tanto las penas como las medidas de seguridad.

I.6. ESCUELA TECNICO - JURIDICA

Esta Escuela aparece como un divorcio en la unificación existente entre el derecho penal y las demás ciencias o disciplinas que desde su particular punto de vista pretende estudiar al delito, al delincuente, la pena, las medidas de seguridad. A decir del profesor Asúa, al respecto de esta escuela nos dice: "es sabido que la corriente de estudios penales se ha dado en llamar técnico-jurídica, si bien admite en su seno matices varios, proclama en general la absoluta autonomía del derecho penal y la necesidad metódica de estudiarlo según la manera propia de las ciencias jurídicas, dejando fuera de su ámbito las investigaciones antropológicas, o sociológicas. El derecho penal no sería otra cosa que el estudio sistemático del derecho positivo vigente."

Sus defensores Francesco Carnelutti, Vincenzo Manzini y Arturo Rocco, representan el regreso al dogma. Regreso al punto fundamental que le ocupa, es el retorno a la satisfacción de la necesidad de un derecho puro, sin filtraciones.

Es pues, la teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

El único derecho válido es el positivo, ya que es exclusivamente el que comprende al ser. Cualquier consideración valorativa si no se encuentra consagrada en la norma, no es sino pura abstracción.

Con el apareamiento de la escuela técnico-jurídica, se busca encontrar construcciones sólidas, desde el punto de vista lógico. Así, conceptos como la tipicidad, la antijuridicidad y culpabilidad son pilares fundamentales dentro de una definición científica y técnica del delito.

La Política Criminal escoge esta nueva tendencia, porque ésta no puede quedar influenciada en su totalidad por la corriente positivista, propia de las ciencias naturales, sino que recoge y sigue la influencia del movimiento técnico-jurídico; propia de la dogmática jurídica penal, pues a la Política Criminal no se le

uede negar, y eso sería un absurdo; su carácter eminentemente científico, propio de las ciencias jurídico-penales a las que pertenece la Política Criminal.

CAPITULO III
CRITICA HISTORICA DE LA POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA

ANTECEDENTES:

La Política Criminal, como hemos visto en capítulos anteriores, podemos aseverar que es una ciencia existente desde tiempos muy antiguos; ya que como bien vimos su estudio se remonta al año de 1,794; donde según datos recabados, el tratadista Beccaria, es quien utiliza y define por vez primera el concepto de Política Criminal, entendiéndose ésta como: El conocimiento de los medios que el legislador puede hallar, según la especial situación de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el orden natural de sus súbditos.

Continuando en su estudio y definición, autores de la talla de Feuerbach, Henke, Mezger, y otros connotados penalistas entre los que resalta Franz Von Liszt; también conocido como el Padre de la Política Criminal, introduciendo importantísimas reformas, hasta llegar a considerarla como ciencia autónoma del derecho penal.

La Política Criminal ha sido tan estudiada y analizada desde su existencia, en casi todos los países del orbe; alcanzando su máxima expresión en las naciones del viejo continente, siendo las más importantes Italia y Alemania; Estados en los cuales se originó y alcanzó su mayor auge.

En América Latina, la Política Criminal es una ciencia de reciente estudio, ya que las obras escritas respecto al tema corresponden al presente siglo, pero encomiable labor la realizada en estos países, ya que aunque sean relativamente modernas sus obras, no se ha dejado pasar por alto tan importante doctrina, cuyo objetivo primordial de esta corriente como hemos mencionado, es la prevención del delito; objetivo que si es alcanzado por lo menos en un cincuenta por ciento, disminuirá considerablemente la peste que agobia al mundo moderno, como lo es el crimen; razón por la cual casi la totalidad de países del mundo se esta dedicando al estudio, análisis y puesta en práctica del tema objeto de estudio; entre ellos los Centroamericanos,

encabezados por Costa Rica y seguidos por El Salvador, Honduras y Nicaragua. Lamentablemente Guatemala no se cuenta entre ellos, que en nuestro País, después de más de doscientos años de existencia de esta moderna corriente criminológica (moderna Centroamérica, porque en las demás regiones es antigua); nadie, ningún docto en materia penal se ha preocupado por investigar al respecto al tema, no se han preocupado en tratar de definir, mucho menos en implementar sus corrientes al sistema penal guatemalteco ya que lo único (casi nada) que sobre Política Criminal se ha escrito en nuestro País, el único antecedente (si se le puede llamar así a unas cuantas líneas escritas al respecto) que tenemos lo podemos encontrar en la exposición de motivos del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que dice: " El Código Penal es un cuerpo de leyes que permiten al Estado la defensa legítima de la sociedad, la creación de preceptos destinados a proporcionar medios idóneos y legales para prevenir la delincuencia y en su caso, tratar a los sujetos proclives al delito como elementos que deben vivir en consonancia con la sociedad que se desenvuelven. "

Asimismo la Comisión encargada de la revisión del proyecto de Código Penal vigente manifiesta que sin descuidar el movimiento que está tomando auge, principalmente, bajo la palabra siempre técnica de Luis Jiménez de Asúa, que tiende a sustituir la hasta ahora aceptada legislación represiva por códigos preventivos, ha aceptado algunos de los trazos que, en las últimas reuniones internacionales de Derecho Penal, han sido recomendados y, especialmente, lo que atañe a sistemas de aplicación de medidas de seguridad, de condena y libertad condicionales, de perdón judicial, de peligrosidad social, de pena relativamente indeterminada y de ciertas formas de exención y atenuación de la responsabilidad penal y otros.⁶⁷

De lo anteriormente escrito, podemos darnos cuenta que en nuestro País no se ha escrito nada formal de Política Criminal; por tal razón me surgen las siguientes interrogantes:

⁶⁷ Exposición de Motivos del Código Penal. Pag. 7

¿Qué ha hecho el Estado de Guatemala por disminuir el índice de criminalidad, que año con año crece en nuestra Patria? ¿Qué se está haciendo por proporcionar a los ciudadanos empleos, seguridad y paz? ¿Cuál es la Política que en materia criminal posee el Estado de Guatemala?.

Será entonces, que el Estado de Guatemala está cumpliendo a cabalidad con el mandato constitucional de proporcionar a los guatemaltecos, el tan anhelado BIEN COMUN.

2. SIGLO XIX

En este siglo como bien es sabido por todos, Guatemala se "independizó" de la Madre Patria: España (1,821), pero a pesar de la supuesta independencia, en nada se cambió la legislación penal en Guatemala; pues a raíz de la emancipación, los ojos fueron puestos únicamente en los sistemas constitucional y administrativo; y los cuales se concentró el trabajo, ya que en materia Penal se continuó con la esencia predominante y canónica de las Siete Partidas, según el decir de un irónico cronista.⁶⁶

Y no fue sino hasta el veinticuatro de junio de 1,834 en que, juntamente con los códigos de procedimientos, de pruebas, de reforma y disciplina de cárceles y un libro de definiciones, fue promulgado el Código Penal.

La iniciativa se debe al espíritu reformador del Jefe de Estado en esa época, Doctor Mariano Gálvez.

Este cuerpo de leyes fue llamado "Código de Livingston", por haber sido tomado y traducido al castellano de la obra legislativa de Mister Edward Livingston, redactó en el año de 1,821 para el Estado de Luisiana EE. UU. Dicho cuerpo consta de dos libros, comprendiendo seiscientos ochenta y tres artículos. Los castigos y penas que se aplicaban eran: simple prisión, prisión en custodia, revocación de oficio, suspensión en uno o más derechos civiles o políticos, prisión en trabajos recios por un tiempo limitado y prisión perpetua en trabajos recios. (Arto. 85)

⁶⁶ Zeceña, Oscar. Derecho Penal Moderno. Pag. 85

Los delitos en su artículo 74 eran definidos así: "Delitos son los actos y omisiones prohibidos por la ley positiva bajo la sanción de una pena". Pero lo trascendental del cambio fue que se impuso el sistema de jurados integrado por vecinos.

Poca vida tuvieron estas leyes, porque a petición popular, fueron derogadas durante la administración del General Rafael Carrera y puestas de nuevo en vigor las de la Epoca Colonial.

El veintiséis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Presidente, Don Justo Rufino Barrios, considerando que era conveniente no demorar por más tiempo la formación de códigos necesarios a los diversos ramos de la Administración Pública que estuvieran en relación con los adelantos modernos y progresos del País, para sustituir con ellos la legislación vigente, que era la antigua española, defectuosa, deficiente, inaplicable casi en su totalidad e impropia del régimen y organización de la República, acordó nombrar una comisión compuesta por lo señores, Doctor Lorenzo Montúfar y Licenciado José Barberena, don Ignacio Gómez y don Valero Pujol, que debería de presidir el Ministro de Justicia, Licenciado Marco A. Soto, para que se ocupara de redactar los códigos relativos a la administración de justicia en la República en sus diversos ramos.

Cerca de dos años, dilató la comisión en el desempeño de su cometido y el cuatro de junio de mil ochocientos setenta y siete, se mandaron publicar para su solemne promulgación y observancia, el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales de la República de Guatemala.

El veinte de julio del mismo año entraron en vigor los códigos de Comercio y Enjuiciamiento Mercantil; y el quince de Septiembre, el Civil y el de Procedimientos.

Concretándose al Penal, diré indica Zeceña, que éste, como los demás, constituyó un verdadero adelanto en la época de su emisión y fue conocido con el nombre de "Código del 77". Dicho cuerpo legal fue inspirado en el Código Español de 1,840, el cual consta de Tres Libros, cada libro dividido en títulos haciendo un total de

rocientos cuarenta y siete artículos; comentado sabiamente por Joaquín Francisco Pacheco.

Sin embargo, ese código resultó incompleto y defectuoso; las penas en él establecidas no estuvieron en armonía con el sistema de penas querido, no establecida claramente y con la precisión deseable para los delitos tratados, dando lugar a multitud de interpretaciones y vaguedades en perjuicio de la sociedad entera, como en el decir de los jurisconsultos Escobar, Prado, Pinto y Sáez Saravia, a quienes se les encomendará más tarde un nuevo código, indica Zeceña.⁶⁹

En efecto, por Decreto Gubernativo número 419, el quince de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, entró en vigor un nuevo Código Penal, cuya principal modificación fue la de haber suprimido el sistema de penas compuestas para dejarle una fija a cada delito, y diversos extremos para el caso de faltar circunstancias agravantes o atenuantes.

Aparte de la modificación antes apuntada, las demás reformas del Código de 1,889 fueron tomadas del Código Español de 1,870, y los principales comentarios de la comisión codificadora son: Toda pena debe ser esencialmente correccional, ya que ella no ha de consistir en la venganza ni en el mal o padecimiento que haya de sufrir el culpable; se trata de abolir la pena de muerte por ser de pésima aplicación, la comisión considera ser un progreso el abolirla ya que no pueden justificar su existencia; no reconocen las penas perpetuas por no obedecer a ningún móvil que aliente y tenga la esperanza de regeneración en el culpable; conservan las inhabilitaciones, pero las que se aceptan, no tocan extremos que destruyan la vida civil o destruyan la organización de la familia; y al fin que el fin principal de la pena es el perfeccionamiento del culpable.

Del análisis realizado a los diferentes cuerpos legales de esa época, se desprende que los mismos estaban inspirados en la corriente legalista, emanada de la Escuela Clásica; que para esa

⁶⁹ Zeceña. Op. Cit. Pag. 89

época era la de más aceptación y la que dominaba en todas las legislaciones existentes, ya que la corriente positivista para entonces iniciaba su campaña revolucionaria y renovadora del derecho penal; en tal sentido la política criminal existente durante este siglo fue netamente represiva ya que lo perseguido por el derecho penal vigente en esta época era el castigo y el encarcelamiento del delincuente; no existían ni se conocían en esa época entonces conceptos como Medidas de Seguridad, Sustitutivos Penales, Peligrosidad Social, Suspensión Condicional de Penas, etc. sino que únicamente se conocían y se aplicaban conceptos como Arresto mayor, arresto menor, presidio con calidad de retención, prisión ordinaria, reclusión en establecimiento de corrección penal, pena de muerte, etc. de lo cual se desprende entonces como anteriormente señalaba que la Política Criminal existente en esta época fue netamente represiva.

I.3. SIGLO XX

Durante el presente siglo nuestro País ha visto nacer nuevos cuerpos legales penales; siendo el primero de ellos el Código Penal del 25 de Mayo de 1,936; el cual posee un espíritu y estructura orden muy tradicional, ya que no hay en él ni atisbos siquiera de Política Criminal, ya que las medidas de seguridad se hallan ausentes, salvo la reclusión del enajenado en uno de los establecimientos destinados para los de su clase, que con análisis fórmula, establecida ya en el código penal español que sirvió de modelo en Guatemala. En cambio son más modernas las disposiciones sobre menores que han transgredido la norma, ya que se les pone a disposición de un tribunal de menores, donde los hubiera; y donde no exista, el juez aplicará en lo posible esta ley, y si fue necesario internará al niño o adolescente en un establecimiento adecuado, teniendo en cuenta más que el alcance jurídico del acto cometido, las condiciones subjetivas del menor. (Arto. 21 num 3)

Este código es como los anteriores; de raíz española, sin embargo, en cuanto a su estructura mejora la de su modelo, ya que añade un título preliminar sobre aplicación de las leyes penales

l que lleva muchas de las disposiciones que andan dispersas en el Código de España, por diferentes capítulos señala Asúa:⁷⁰ a) La aclaración de que no hay delito sin ley, ni pena sin ella.

b) La muy encomiable de que no hay delito sin tipicidad; c) La retroactividad de la ley penal más favorable; d) la fijación de los delitos que sólo se persiguen a instancia de parte, etc. A estas disposiciones se añaden las normas generales de la tradición; también en el capítulo I del primer libro, continúa haciéndose un esfuerzo por mejorar la sistemática del código modelo. Junto a la definición del delito voluntario (doloso) viene a definición de la imprudencia, que en el Código Español está al término de la parte especial, indica Asúa.

Otras mejoras de este código de 1,936, proceden directa y extualmente del código reformado por la república española en 1,932. Así, por ejemplo, en la eximente primera del artículo 21 se transcribe la causa de irresponsabilidad por trastorno mental transitorio, y en el numeral 9 del mismo artículo el estado de necesidad, que amplían los españoles, abrazando el viejo y estrecho recepto del que para evitar un mal causa daño en propiedad ajena.

El 8 de septiembre de 1,945, promulgose un decreto legislativo, que vio la luz en el diario de Centroamérica, Numero 6, correspondiente al 13 de ese mismo mes y año, reformando buen número de artículos del código vigente. Mas estas modificaciones de índole técnica o impuestas por necesidades locales, no significan avance alguno y la ley penal guatemalteca continua, a pesar del año en que fue impuesta, muy retrasado con respecto a la época que se vivía.

En 1,947 se ha propuesto otra reforma, que subsanó una laguna del Código Penal; la de que se pene con tres y cinco años de prisión a quienes inciten a rebelión o sedición y a los autores de los hechos consignados en el capítulo II del Código Militar. Los motivos que se alegan son que el Código Penal común había omitido sancionar esa forma de participación delictiva en dichas

⁷⁰ Asúa. Op. Cit. Pag. 1042

infracciones, que afecta gravemente al orden y disciplina del ejército.

No creo que las condiciones sociales y económicas de nuestro País impedirían haber ido más allá, y me parece que permitían introducir al menos, unas pocas medidas de seguridad, basadas en el estado peligroso de ciertos delincuentes; ya que al igual que los cuerpos penales anteriores, este código, pese a las modernas corrientes que soplaban por esos años, se encontraba muy influenciado por la corriente legalista, la cual provenía de la Escuela Clásica, ya que en el mismo no se reguló, como anteriormente señalaba, nada referente a medidas de seguridad, sustitutivos penales, estados de peligrosidad, etc. poniendo de manifiesto que la Política Criminal existente por aquellos años; continuaba siendo netamente represiva, persiguiendo únicamente el encarcelamiento del sujeto comisario de un hecho delictivo.

El otro cuerpo legal concerniente a esta época, es el Decreto 17-73 del Congreso de la República (Código Penal); actualmente en vigencia, indiscutiblemente presenta una estructura institucional y delictiva mucho más técnicamente acabada que el anterior, fundado en la corriente sociológica proveniente de la Escuela Positiva; sin embargo, no se ha hecho más que introducir sendos postulados de la citada escuela, muchas veces sobre bases y principios de la incipiente Escuela Clásica. Se dejan ver en él muy pocos avances del tecnicismo jurídico, corriente que para su tiempo de creación ya había dominado todo el ámbito jurídico-penal de aquella época; y al contrario sí muchas deficiencias, que en un cuerpo legal de esta época no son perdonables, ya que con los avances y estudios de que ha sido objeto el Derecho Penal no se pueden dejar pasar por alto estas atrocidades; por tal razón, citamos las observaciones realizadas por los Licenciados De Mata Vela y De León Velasco en su obra; en la cual indican que los indicios más sobresalientes que revelan crisis en nuestro ordenamiento penal son: Con relación a su parte general: La falta de definiciones respecto de los institutos más importantes como es el delito y la pena; señalando que resulta ilógico no definir lo que se debe de entender por

lito, siendo que éste es la razón de la existencia de un Código Penal, de igual manera resulta incomprensible la existencia de diversas clases de pena, sin una previa explicación sobre lo que se entienda por ella.⁷¹

También es indicio de crisis en esta parte, la enumeración de una serie de medidas de seguridad (reeducadoras y curativas principalmente), que sólo sirven de ornamento, ya que por lo general nunca se aplican, por un lado porque no existen establecimientos adecuados para ello, y por otro porque: El Estado cuenta con una Política Criminal, ya que ésta brilla por su ausencia.

Con relación a la parte especial, únicamente se limitan a decir que nuestro ordenamiento penal, presenta un sin número de normas delictivas, que si bien es cierto son vigentes, no son positivas, por cuanto que su tipificación es completamente adversa a nuestra realidad social; aparte de ello existe un incongruente sistema de penas mixtas (prisión y multa), para determinados delitos, que desde ningún punto de vista pueden ser conformes con fines asignados modernamente a la pena, como consecuencia del delito.⁷²

En conclusión la causa de por la cual nuestro sistema penal ha sido siempre irreal e ilógico se debe a la desmedida importación que generalmente se ha hecho de una dogmática jurídico-penal, que corresponde muchas veces a la interpretación, sistematización y aplicación de nuestro Derecho Penal positivo, ya que siendo propia de legislaciones que regulan la idiosincrasia de países más o menos avanzados, no es posible que se ajuste adecuadamente al nuestro, como cualquiera tiene características de vida muy peculiares. Por otra parte, es evidente la falta de estudios criminológicos que puedan auxiliar a nuestro Derecho Penal en la lucha contra el delito; así como la falta de una Política Criminal definida,

⁷¹ Op. Cit. Pag. 23

⁷² Op. Cit. Pag. 24

contribuye a que el índice de criminalidad en nuestro País disminuya, y por el contrario aumente día con día.

CAPITULO IV
LA POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA

.1. GENERALIDADES:

En la historia jurídica de Guatemala, tal como lo hemos visto en capítulos anteriores, se puede contar la promulgación de cinco códigos Penales hasta la presente fecha: El primero se promulgó en el año de 1,834 durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez; el segundo en el año de 1,877 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios; el tercero en el año de 1,889 durante el Gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; el cuarto en el año de 1,936 durante el Gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto que es el que actualmente nos rige, entró en vigencia el día quince de septiembre de 1,973 durante el Gobierno del General Carlos Arana Osorio.

Pues bien, podemos aseverar que la Política Criminal preventiva no fue ni tan siquiera citada; mucho menos tomada en cuenta para la creación y puesta en vigencia de estos códigos; salvo el vigente, que se hizo alusión de la misma al menos en la exposición de motivos, pero únicamente eso; ya que los supuestos avances que se le introdujeron, jamás fueron aplicados, por tal motivo manifiesto que la Política Criminal en nuestro País se encuentra en una forma siquiera embrionaria y si no se pone en práctica un plan para reactivarla y darle la fuerza necesaria que necesita para existir positivamente, estoy seguro, que pasaremos del año dos mil, y seguiremos siendo gobernados por una serie de leyes de arcaica aplicación, ya que somos el único país de Centroamérica que no ha hecho nada por profundizar en esta corriente tan importante y beneficiosa a la vez, ya que una Política Criminal bien delimitada y definida contribuiría a la disminución del alto índice de criminalidad que agobia a nuestra sociedad. Estoy seguro, que la creación de fuentes de trabajo y la elevación del nivel de vida de los guatemaltecos en estado calamitoso, sería una muy buena Política Criminal, ya que según estudios realizados por El Instituto Latinoamericano de Naciones

Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señalan que el alto índice de criminalidad en los países latinoamericanos se debe en su gran mayoría a la falta de fuentes de trabajo, ya que según ellos, una persona con familia y obligaciones que cumplir con su familia, y si carece de empleo para subsistir, busca la manera que sea, para proporcionar en su hogar los alimentos y dinero que sea necesario para que él y su familia se alimenten por lo menos una vez al día, y de esa forma lograr la subsistencia que día a día se hace más difícil para una persona con un empleo estable, no digamos para alguien desempleado lo cual se puede comprobar en nuestro País, ya que según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Continua de Empleo y Desempleo de la Región Metropolitana realizada en el año de 1,991, en la cual se indica que 671,14 personas aptas para desarrollar alguna actividad económica, se encuentran sin empleo; de las cuales 185,317 son hombres y 485,82 son mujeres; por tal razón creo que la creación de fuentes de trabajo sería una muy buena política criminal, contribuyéndose de esta forma a frenar el crecimiento de la delincuencia, y elevando el nivel de vida de los guatemaltecos.

Por otro lado, el rol del Estado de Guatemala con una Política Criminal bien definida, sería, buscar las causas de la delincuencia desde su origen y no limitarse simplemente a castigar y encarcelar a personas que por una u otra razón hayan cometido un delito haciendo uso de su *Ius Imperium* y de su facultad de castigar convirtiéndose en un Estado totalmente represivo, sin realizar estudios siquiera del por qué las personas delinquen, de buscar las causas y orígenes del delito; sin tratar siquiera de prevenirlo antes de que sea cometido; porque estoy seguro que si en nuestro País la tasa de desempleo disminuyera por lo menos en un 50 %, esa sería el mismo porcentaje de disminución de hechos delictivos.

Gran preocupación y compadecimiento sienten algunas personas, por los que han tenido la desgracia de haber ingresado a un centro penal en calidad de reclusos o si lo queremos llamar quizá mejor, en calidad de internos; y estos últimos, suelen lamentarse de su

ación dentro de los mismos; pero quizá ninguno de ellos ha sido en las causas que lo han conducido a dicho lugar declusión; y lo han convertido en un delincuente.

Es raro, aquel que se preocupa de las verdaderas raíces de la criminalidad, de los gérmenes del delito, de las condiciones que presencian o impulsan su desarrollo, de la pobredumbre que existe en el ambiente social, que en lugar de guiar a los hombres por el camino del bien, les enseña el camino del mal. Raros son aquellos que se ocupan por averiguar los factores de la conducta del sujeto que delinque, la escasa educación que ha recibido, los malos ejemplos que les dieran sus padres, sus familiares, sus convecinos, etc; si el sujeto quedó talvés abandonado en su hogar cuando niño, o huérfano, la miseria física y moral en que ha vivido, los malos tratos de que ha sido objeto; y antes que todo de aquella precariedad social de delincuencia que se vive, y el analfabetismo que en nuestro País existe, que como bien es sabido por todos, Guatemala ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en cuanto a analfabetismo se refiere, ya que según datos recabados por el Comité Nacional de Alfabetización, durante el año de 1,994 en un censo realizado en población de 15 años en adelante; un total de 10 millones ciento sesenta y siete mil personas son analfabetas; lo que la implementación de un buen programa de alfabetización y la lucha por alcanzar la educación de todos los guatemaltecos, sería una muy buena Política Criminal; ya que la educación es la mejor arma contra la criminalidad, y una muy buena aliada de la prevención del delito. Por lo anteriormente indicado, recalco que en los países en donde únicamente se piensa en relegar al delincuente a un centro de reclusión y no se piensa en investigar seriamente los problemas arriba expuestos, lo único a que se llega es a empeorar la situación de aquel pobre individuo que quizá no es culpable, sumergiéndolo en un verdadero aislamiento, porque es sabido por todos, que en Guatemala no existe una clasificación en los centros penales en los cuales se pueda separar a los reclusos atendiendo al grado de su peligrosidad; lo cual

viene a recalcar la raquíctica política que en materia criminal posee el Estado.

Necesario es pues tratar de estudiar, como lo señalaba, vida del delincuente tanto biológica como socialmente, comenza por la herencia que recibió y siguiendo luego por su infancia en seno de la comunidad familiar, y seguirla en su trayectoria por escuela, la comunidad de aprendizaje profesional, el círculo amigos que lo rodean, su actuación en la vida social, etc., ya sin un conocimiento íntegro de la personalidad del mismo, imposible comprender la conducta de un hombre de nuestro tiempo menos aún, por comprender ese momento excepcional de conducta en vida del hombre, que es el delito.

Debe pues, para que la justicia penal sea merecedora de ese nombre, buscarse y tomarse en cuenta las causas de la delincuencia para administrarle un tratamiento adecuado para su rehabilitación social; y no llegar a recluirlo en lugares en donde no se permita ni siquiera los movimientos libres de su espíritu olvidándose de esa multitud de elementos que pudieron influir aquellos hechos cometidos y que no fueron obra de su propia voluntad.

Una solución a todo lo anteriormente expuesto nos proporcionaría la creación y puesta en funcionamiento de un órgano permanente para la prevención y tratamiento del delincuente; cual se encargaría del estudio del delito, tratando de prevenir antes de su comisión así como de las causas más comunes que inducen al ser humano a delinquir, contribuyendo a su disminución mediante la puesta en vigencia de un plan de prevención que proporcione posibles soluciones a dichos problemas.

Dicho órgano estaría integrado por comisiones intersectorial y con participación de todos aquellos grupos o instituciones que cualquier forma tengan que ver con el problema de la delincuencia.

Entre sus múltiples funciones, este órgano debe buscar participación de la comunidad en los planes y programas de prevención y tratamiento del delincuente.

El organismo que se propone, se ocuparía de concentrar y elaborar los datos referentes a delincuencia, para tener estadísticas que puedan mejorar el conocimiento del problema, así también se encargaría de modernizar y mantener al día el registro central de detenidos.

Podría también crear centros de investigación, de orientación y de asistencia, así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc.

Este sería el órgano de vigilancia, control y censura de medios de difusión y espectáculos que sean criminogéneos y estigmatizantes.

Finalmente, sería el órgano adecuado para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley no quedara tan sólo en un simple buen deseo; con esto, Guatemala estaría dando un gran paso en materia criminológica y se convertiría rápidamente de un Estado Represivo a un moderno Estado de Prevención delincencial, con lo que se estaría alcanzando el objetivo primordial de la Política Criminal y se haría lo posible por dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en nuestra carta magna en el artículo segundo, el cual reza: " Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona ".

2. MARCO DOCTRINARIO

Política, Poder y Estado, son términos inseparables. Así, Maurice Hauriou nos dice: "La idea de que la comunidad nacional es el punto de partida para mejorar la condición de cada uno, engendrando una actividad pública y una cosa pública que el poder del Estado se encargará de dirigir. Es pues la idea de la República; el conjunto de las actividades públicas, de los medios puestos en común para realizar el bien común."⁷³

⁷³ Hauriou, Maurice. Principios de Derecho Público y Const. Pag. 41

Bien común, interés general y bien público, son expresiones que califican en común, la diferencia entre el interés particular y el interés general. Califican también, la finalidad del Estado.

El Estado entendido en esa dimensión debe buscar la armonía en las relaciones interindividuales socialmente significativas. Todos sus esfuerzos deben estar encausados a lograr la paz y a la búsqueda del mantenimiento del orden, el control social.

En ese orden de ideas, la labor del Estado, es un medio invaluable, imprescindible y de gran significación en el logro de su fin y de sus objetivos, será el medio indispensable para la posible realización del individuo, sin impedírsela a otros, sin que ello, sea motivo de menoscabar el derecho de otro.

Y es precisamente en este punto, cuando se menoscaba el derecho de otro para que un individuo consiga sus propósitos, a costa del derecho y del sacrificio de otro, en donde se acopla de manera perfecta la célebre frase de don Benito Juárez "El respeto al derecho ajeno es la paz", y cuando ese derecho no es respetado por otro u otros, es cuando interviene el aparato de control social del Estado, a través de el Derecho. Más aún, cuando esa vulneración es en el campo de las normas que el Estado pre-establece como delitos o faltas para garantizar la armonía social y el mismo control social, en suma, poder sin mayor dificultad, lograr el bien común.

Surge de manera directa la interrelación: Estado-Derecho Penal.

Las relaciones entre el Estado y el Derecho Penal, podemos resumirlas de la siguiente manera:

1. El derecho penal como orden regulador de conductas participa del fin buscado por el Estado.
2. Una parte del gobierno de los hombres se verifica mediante la apelación al sistema penal.
3. El establecimiento y el ejercicio del sistema penal implica el uso del poder y es por ende una actividad política.

4. El establecimiento de políticas criminales eficaces y definidas.

Y como parte de esa actividad del Estado, de esa facultad del puniendi de determinar que se entiende por delito o falta y ableyendo las sanciones pertinentes para cada figura que ine, así como los procedimientos para su aplicación legislativa, icial y ejecutiva. Entendidas éstas como la actividad de islatividad mental y física del juzgador verificando así una lucta se subsume en el imperativo jurídico-penal, y la actividad judicial, en el fiel y eficaz cumplimiento de la sanción uesta.

Cada una de estas actividades implica de manera directa la ión del poder estatal, y el lograr el bien común. Por ello, se esita de manera imperiosa una actividad política bien definida, téndase Política Criminal eficaz.

El por qué de una Política Criminal eficaz ? simple y ublicamente porque son decisiones que afectarán la vida de todos ciudadanos, y porque con ello, se logrará el tan ansiado fin propio Estado.

Implica, como ya vimos anteriormente, que la toma de siones por parte del Estado, traducidas en ley jurídico-penal, scificador, quien deberá tomar en consideración juicios orativos y éticos en el momento de tomar una decisión de índole tico, traducido en ley jurídico-penal. Implica la existencia de tica en la toma de decisiones para el legislador.

El desarrollo hasta aquí presentado nos permite tener una ridad de lo que es la Política Criminal, así como determinar su rtancia en el contexto del Estado y del Derecho penal, su rte en la búsqueda de la armonía y del bien común. Nos permite ién, su ubicación, al considerarla dentro del marco de rencia de las ciencias y de las disciplinas de materia penal.

tal motivo, la Política Criminal recibe diferentes sideraciones, entre ellas tenemos:

- A. Quienes la consideran como una actividad legislativa;
- B. Quienes la observan como la función de lucha contra el delito;
- C. Quienes la consideran simplemente como una parte de la Política general; y
- D. Quienes le atribuyen la categoría de un "deber ser" de la materia criminal.

Lo cierto es que no importa qué consideración se le dé a Política Criminal, sino aseverar que esta doctrina, efectúa estudio crítico y prospectivo de las normas jurídico-penales y las vías institucionales para su oportuna y eficaz aplicación preventiva, promoviendo las reformas legislativas adecuadas a nuevas situaciones sociales, e incluso la hermenéutica judicial acorde con las necesidades del momento y con el cambio que desea.

I.3. MARCO LEGAL

En cuanto al aspecto legal de la Política Criminal presentada en nuestro País, puedo manifestar que la misma se encuentra en forma raquítica, ya que ésta se ha tratado de implementar recientemente; o sea con la creación y puesta en vigencia del actual código penal, ya que en años anteriores no se tomó en cuenta para la creación y puesta en vigencia de dichos códigos, sino como lo he manifestado, el actual Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala); el que le da una chispa de vida en materia Política Criminal a nuestro Estado, al regular dentro de su artículo 88 lo referente a las medidas de seguridad y en el artículo 87 lo referente al estado de peligrosidad y los sustitutivos penales contenidos en los artículos 72-79 y 83; por lo que trataré de definir y delimitar cada uno de estos derivados de la Política Criminal; en ese orden de ideas, las Medidas de Seguridad se han definido de manera diversa, atendiendo a un particular punto de vista de cada legislación; sin embargo, en todas las legislaciones las describen como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándolos

con fines reeducadores y preventivos, apartándose de la retribución del castigo que identifica a la pena; algunos tratadistas a pesar de que se refieren a las medidas de seguridad, no precisan su definición, quizás por la confusión que aún existe en su naturaleza jurídica, tal es el caso de Rodríguez Devesa en España y Carranca y Trujillo en México, indican los penalistas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela.⁷⁴

Algunas formas de definir las medidas de seguridad son las siguientes: Para Cuello Calón "consisten en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes, encaminados a obtener su adaptación a la vida social o su segregación de la misma". Según Giuseppe Maggiore es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retribuidos, es decir no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo al peligro el orden jurídico.

Los Licenciados De Mata Vela y De León Velasco, señalan que las medidas de seguridad son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y a rehabilitación de sujetos con probabilidades de delinquir (peligrosos sociales o peligrosos criminales).

De las definiciones expuestas se puede deducir que existen medidas de seguridad privativas de libertad y restrictivas de libertad, así también que son medios o procedimientos que utiliza el Estado para proteger a la sociedad, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que en nuestro País tienen carácter judicial y no administrativo como sucede en otros Estados; por medio de las medidas de seguridad el Estado manifiesta su Política Criminal, al tratar de prevenir el delito y reeducar al delincuente, ya que éstas tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo, puesto que son un medio de defensa social, porque

⁷⁴ Op. Cit. Pag. 272

su imposición depende de la peligrosidad social del sujeto y no de su culpabilidad, en ese sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos, pues su aplicación es por tiempo indeterminado; ya que una vez impuestas, sólo deben revocarse o reformarse cuando efectivamente ha desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivó. Así el artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo disposición expresa en la ley en contrario, y en el segundo párrafo del artículo 86 se dice que en cualquier tiempo podrán reformar o revocar los tribunales sus resoluciones, si se modificó o cesó el estado de peligrosidad del sujeto.

Las medidas de seguridad responden a un principio de legalidad, quiere decir que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley; tal como lo regula el artículo 84 del Código Penal, al establecer que no se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley; así el artículo 88 del citado cuerpo legal describe como medidas de seguridad que pueden aplicarse en nuestro País, las siguientes: a) Internamiento en establecimiento psiquiátrico; b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo; c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial; d) Libertad Vigilada; e) Prohibición de residir en lugar determinado; f) Prohibición de concurrir a determinados lugares; y g) Caución de buena conducta. Como se puede observar, los internamientos son medidas privativas de libertad, ya que obligan al individuo a permanecer en dichos centros durante todo el tiempo que dure la medida; la libertad vigilada y las prohibiciones son medidas restrictivas de libertad, ya que limitan al criminal su derecho constitucional de libertad de locomoción y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta; considero que es innecesario entrar a explicar desde el punto de vista legal cada una de estas medidas, por cuanto que el Código Penal en sus

ículos 89 al 100, describe en forma clara en qué consiste y como se de funcionar cada medida.

En cuanto a la peligrosidad social del sujeto, nuestro ordenamiento penal lo toma como un presupuesto de las medidas de seguridad, en ese sentido el profesor español José María Rodríguez devesa, define la peligrosidad como una elevada probabilidad de inquirir en el futuro, esa probabilidad puede ser pasajera o permanente dice; pero ha de ser, en cualquier caso, actual.⁷⁵ En ese sentido, el concepto de peligrosidad aplicado al delincuente, cubre dos situaciones:

La existencia de ciertos individuos que, sin haber cometido un delito, se encuentran próximos a cometerlo, que es la denominada peligrosidad predelictual o antidelictual, llamada también peligrosidad sin delito, o peligrosidad social; y a la que algunos tratadistas asignan específicamente las "Medidas Preventivas" con el fin de evitar la comisión de esos delitos; posición que no es aceptada en nuestra legislación penal, ya que en nuestro medio las medidas de seguridad, no preventivas, como en esta situación se les llama, se basan en un principio de legalidad y se aplican después de haber cometido un delito o falta; no se aplican antes de que se cometa la infracción, por tal razón podemos afirmar que nuestra legislación penal es represiva y no preventiva.

La existencia de ciertos individuos, que siendo delincuentes reflejan la posibilidad de volver a delinquir, que es la denominada peligrosidad posdelictual o peligrosidad criminal, llamada también peligrosidad con delito, y a la que se asignan específicamente las medidas de seguridad con fines de prevención y rehabilitación, que necesariamente debe imponer el órgano jurisdiccional correspondiente.

En tal sentido nuestro Código Penal en su artículo 87 hace referencia al estado peligroso del sujeto, y considera índices de

⁷⁵ Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español. Pag. 990

peligrosidad para la imposición de las medidas de seguridad los siguientes estados: a) Declaración de inimputabilidad; b) interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado; c) la declaración de delincuente habitual; d) tentativa Imposible; e) La vagancia habitual; f) La embriaguez habitual; g) La toxicomanía; h) La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena; e i) La explotación o el ejercicio de la prostitución.

Del anterior precepto legal expuesto, se infiere que la legislación penal guatemalteca contempla estados de peligrosidad social y estados de peligrosidad criminal lo cual hace suponer que la medida de seguridad adecuada puede aplicarse predelictualmente y posdelictualmente; sin embargo el artículo 86 del cuerpo legal citado establece que las medidas de seguridad sólo podrá decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria, por delitos o faltas. De lo cual se puede inferir que sólo pueden aplicarse medidas de seguridad posdelictuales, por cuanto que necesariamente se tiene que dictar una sentencia después de un debido proceso. En ese sentido no puede cumplirse a cabalidad con la función preventiva (predelictual) que señala la Política Criminal, puesto que no se puede prevenir un delito antes de ser cometido, ya que resulta inaplicable a los inimputables, vago habituales, ebrios consuetudinarios o toxicómanos; ya que hay que esperar que primero infrinjan la ley penal para aplicar una medida de seguridad; ¿no sería mejor prevenir anticipadamente que lamentar desgraciadas consecuencias?, ¿no sería mejor prevenir la enfermedad que tratar de curarla después?. Por último tenemos a los Sustitutivos Penales; ya que es evidente que la pena de prisión es la sanción principal en todos los códigos penales, y a pesar de su fracaso en la rehabilitación del delincuente, son pocos los esfuerzos que se han hecho con efectiva disposición de sustituirlos totalmente, hoy día la doctrina científica y algunas legislaciones encaminan sus pasos a sustituir las sanciones mediante medidas resocializadoras de alcance más inmediato y menos oneroso. E.

profesor Mexicano Luis de la Barreda Solórzano,⁷⁶ explica que el esfuerzo por avanzar en el proceso, buscar sustitutivos de la prisión está ligado, por un lado a la experiencia triunfal de varios países que los han puesto en práctica, así como al contenido esencial que la cárcel impone a la vida del ser humano, pero cede ante todo a la dinámica propia de la situación penal a escala mundial.

El tópico de los "sustitutivos penales" se refiere pues a otros medios que desde el punto de vista penal, sean capaces de sustituir ventajosamente la pena privativa de libertad más generalizada que es la prisión. Muchos códigos penales, incluyendo nuestro, contienen ya alternativas que tienden a sustituir la pena privativa de libertad, especialmente en lo que se refiere a las penas cortas.

Los Sustitutivos Penales son entendidos como medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, destinados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no permita volver a delinquir.

Los sustitutivos penales podemos clasificarlos desde el punto de vista doctrinario; y desde el punto de vista de nuestra legislación penal.

La clasificación doctrinaria suele dividir estas medidas en dos grandes grupos: 1) Las restrictivas de libertad; entre las que tenemos: la semilibertad; el arresto de fin de semana; el confinamiento y el arresto domiciliario. 2) Las no restrictivas de libertad, entre ellas están: las sanciones pecuniarias; el trabajo forzoso; el confinamiento y destierro; la amonestación; la condena condicional; Probation y la parole.

La clasificación legal: el código penal guatemalteco, aunque los denomina como sustitutivos penales, contempla: la suspensión

⁷⁶ citado por De Mata Vela y De León V. Op. Cit. Pag. 289

condicional de la pena, el perdón judicial, y la libertad condicional.

La suspensión condicional de la pena contemplada en el artículo 72 del código penal, establece que al dictarse sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena; suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años, ni mayor de cinco; si concurren los requisitos siguientes: a) que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años; b) que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; c) que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante; y d) que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

El perdón judicial, contemplado en el artículo 83 del código penal, establece que los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes: a) que se trate de delincuente primario; b) que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión; c) que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir; y d) que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

La libertad condicional; está regulada en los artículos 78 al 82 del código penal, en este caso se requiere que el reo se encuentre cumpliendo la condena y que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres y no pase de doce años, o bien que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, y siempre que concurren todos los requisitos que exige el artículo 80; que son: a) que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; b) que haya observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido

itos de trabajo, orden y moralidad; c) que haya restituido la a y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en demás delitos, que haya satisfecho en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

En realidad los beneficios indicados, sustituyen a la pena de prisión, cuando ésta es de corta duración, y podría ser más judicial para el penado cumplirla en la cárcel, porque se le privaría de su trabajo, se le alejaría de su familia y se le relacionaría con los peligrosos criminales que cumplen condenas largas, lo cual causaría un impacto negativo en su rehabilitación, que siempre se trata de delincuentes primarios, ocasionales, recurrentes y aún pasionales que no revelan peligrosidad y que desde la comisión del delito han observado buena conducta y han sido trabajadores constantes, presumiéndose que al otorgarles ese beneficio no volverán a delinquir.

En conclusión puedo aseverar que el sistema penal guatemalteco es cien por ciento represivo; puesto que espera que una persona con grandes probabilidades de delinquir, cometa un delito, para luego tratar de rehabilitarlo; asimismo, la Política Criminal del Estado encuentra en una fase embrionaria, ya que si bien es cierto el Código penal contempla, como hemos visto, gran cantidad de medidas de seguridad, también es cierto que las mismas resultan ser ineficaces, ya que su aplicación práctica es inaplicable, porque en nuestro País no existen los centros especializados para la aplicación de las mismas; ni se cuenta con el equipo humano especializado para este trabajo; todo lo cual hace ineficaz el tema de medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, con lo cual se comprueba que la política en materia criminal por parte del Estado de Guatemala no ha definido concretamente y a cabalidad.

. INEXISTENCIA DE POLITICA CRIMINAL DEFINIDA EN GUATEMALA.

De todo lo anteriormente expuesto en los diferentes capítulos del presente trabajo, se infiere que la Política Criminal se entiende como el conjunto de métodos, principios, programas, planes

y actividades desarrollados por el Estado a través de sus organismos para tratar de contrarrestar, disminuir, frenar o luchar contra el crimen y la criminalidad; actuando en una forma preventiva, ya que el objetivo primordial de la Política Criminal es encauzar la mayoría de recursos con que el Estado cuenta para prevenir el delito y realizar el correcto tratamiento del delincuente.

Por otro lado se establece que una Política Criminal definida contribuye en gran medida a la disminución del índice de criminalidad, que en nuestros días es bastante elevado; ya que como se pudo observar en el apartado anterior, no basta con que se creen Códigos o leyes cien por ciento preventivas, ya que si no se crea la infraestructura necesaria, se contrata el personal adecuado, se realizan campañas publicitarias para la prevención del crimen y el Estado pone todo su empeño en dar cumplimiento a la prevención planificada; jamás podremos indicar que el Estado cuenta con una Política Criminal definida, porque aunque se implemente el mejor sistema de prevención delincencial del mundo en nuestro País, no se da cumplimiento a sus objetivos, a sus finalidades, a su razón de ser; no se logrará en lo más mínimo dar alcance a su objetivo primordial, que es la disminución del índice de criminalidad; y sucederá lo que ha pasado con el actual Código Penal, que aunque en su articulado regula lo concerniente a medidas de seguridad, no se les puede dar el alcance para el que fueron creadas, cumplir con sus objetivos, porque estas resultaron ser, como anteriormente señalaba: ornamentales, ya que son inaplicables, porque en nuestro País no existen los centros especializados para la aplicación de las mismas.

Por otro lado, mientras el Estado no implemente más fuentes de trabajo y conceda empleo a la población de escasos recursos económicos (que en nuestro país es la clase mayoritaria y también la que más se dedica a cometer hechos delictivos), proporcionándole de esta forma a estas personas un aliciente que ayude a dejar de delinquir, puesto que se tiene comprobado que el desempleo, que en nuestro País es exorbitantemente alto, tal como

desprende del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, en el cual, como anteriormente señalé existe un total de 671,143 personas cesantes; por lo que aseguro que el desempleo es una de las causas que contribuyen a que una persona se convierta en transgresor de las normas; ya que según el cuadro de estadística criminal, realizado por la Dirección General de la Policía Nacional, demuestra que durante el período comprendido del 1-1-94 al 31-12-94 fueron detenidas 17,823 personas en la Ciudad de Guatemala, por la comisión de diversos delitos; de las cuales, 46 personas fueron detenidas por la comisión del delito de ROBO, lo que se deduce que mientras no se creen fuentes de trabajo el índice de criminalidad no disminuirá, ya que es por falta de actividad económica que la población tiende a delinquir con más frecuencia.

En ese orden de ideas se puede asegurar que el Estado de Guatemala no cuenta con una Política Criminal definida, en primer lugar, porque no se cuenta con los centros necesarios para dar cumplimiento a las medidas de seguridad estipuladas en la Ley; en segundo lugar porque el sistema penal guatemalteco por falta de estos centros de tratamiento especial, se convierte en un sistema netamente represivo; y, en tercer lugar porque en Guatemala la tasa de desempleo es extremadamente alta, tal como se pudo comprobar del resultado de la encuesta de empleo y desempleo realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año de 1991; dando lugar esta situación a que las personas para lograr subsistencia se ven obligados a cometer hechos delictivos; así como, la falta de un plan de prevención del delito y de un órgano de prevención, ponen también de manifiesto la inexistencia de una Política Criminal definida en el Estado de Guatemala.

CONCLUSIONES

La Política Criminal se entiende como el conjunto de métodos, principios, programas, planes y actividades desarrolladas por el Estado a través de sus organismos, para tratar de contrarrestar, disminuir, frenar o luchar contra el crimen y la criminalidad, actuando en una forma preventiva; ya que el objetivo primordial de la Política Criminal es encauzar la mayoría de recursos con que el Estado cuenta para prevenir el delito y realizar el correcto tratamiento del delincuente.

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común, así como, garantizarle a los habitantes; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz. Lo anterior, no se logra, debido a que la delincuencia causa intranquilidad, inseguridad y sosobra en el País. Para palear dicho fenómeno, el Estado de Guatemala debe renovar la Política Criminal existente, cambiando sus obsoletas estructuras.

El alto grado de analfabetismo que vive la población guatemalteca, es un factor determinante en el problema delincencial, ya que esta circunstancia social no permite el desarrollo integral de una persona miembro de una sociedad determinada; por lo que la EDUCACION, sería una muy buena Política Criminal; ya que una sociedad con bajo índice de analfabetismo lleva su nivel de vida y tiende menos a cometer hechos delictivos.

El conocimiento de la pena, como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesta en manos del Estado no lleva más allá del derecho vigente; este conocimiento nos acerca a la gestión del fundamento jurídico y de los fines del poder penal, así como del origen y de la naturaleza del crimen. La solución científica de estas cuestiones, es objeto de la Política Criminal y se estriba en la criminología y la penología.

5. La inestabilidad laboral, económica y social que se vive en el País, da como resultado un alto índice de criminalidad y el Estado de Guatemala no ha implementado una política criminal definida, que contribuya a disminuir o al menos a frenar, el crecimiento desmesurado de este fenómeno social; LA DELINCUENCIA.

6. La inexistencia de una clasificación dentro de los centros penales, atendiendo al grado de peligrosidad del sujeto comisor de un hecho delictivo, pone de manifiesto la raquítica política que en materia criminal posee el Estado; ya que una persona reincidente, acostumbrada a llevar una vida delincuencial y con alto grado de peligrosidad; puede convertirse en maestro y ejemplo para muchas personas que por una u otra razón se encuentran detenidas.

7. La Política Criminal implementada por el Estado de Guatemala no alcanza el objetivo fundamental de esta rama de la Ciencia Penal; ya que en la actualidad no existe una prevención positiva del delito y no se rehabilita en una forma eficaz al sujeto activo del mismo, con lo cual se pone de manifiesto la inexistencia de una Política Criminal Preventiva, desarrollada por el Estado.

RECOMENDACIONES

1. Que se introduzca dentro del p \acute{e} nsum de estudios de la carrera de Ciencias Jur \acute{e} dicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el curso de Pol \acute{i} tica Criminal, ya que s \acute{o} lo mediante esta forma se incentivar \acute{a} a los profesionales del ma \acute{n} ana en el estudio e investigaci \acute{o} n de esta importante rama del Derecho Penal.
2. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, implemente seminarios, conferencias, debates, etc., para definir una pol \acute{i} tica criminal preventiva adecuada a la realidad de la Rep \acute{u} blica de Guatemala.
3. Que la facultad de Derecho a trav \acute{e} s de la Universidad de San Carlos de Guatemala; proponga al Congreso de la Rep \acute{u} blica la creaci \acute{o} n de un Organo Permanente para la Prevenci \acute{o} n del Delito; y el cual estar \acute{a} encargado de desarrollar la pol \acute{i} tica criminal del Estado.
4. Que el Estado, la Iniciativa Privada y Organizaciones Populares, realicen estudios y negociaciones, con el objeto de elevar el nivel de vida de los guatemaltecos; y as \acute{i} , lograr que alcancen su desarrollo integral como personas humanas.

BIBLIOGRAFIA**A. TEXTOS**

- Alimena, Vernardino. Principios de Derecho Penal. Librería de Victoriano Suárez. Madrid 1915.
- Antón Oneca, José. Derecho Penal. Bogotá. Editorial Temis 1982.
- Beccaria, César. De los Delitos y de las Penas. Montevideo. Editorial Universo Jurídico, 2da. edición 1979.
- Canivell, Joaquín Martín. Prevención y previsión en peligrosidad social y medidas de seguridad. Universidad de Valencia, España 1974.
- Carrara, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá, 1956.
- Ceccaldi, Paff. Prevención en Revista Internacional de Política Criminal. O.N.U. 1963.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, parte general y especial. Barcelona. Editorial Bosch 1971.
- De León Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general y especial. 1992.
- Delmas Marty, Mireille. Modelos actuales de Política Criminal. París 1985.
- . Exposición de Motivos del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala (Código Penal).
 - . Ferri, Enrique. Sociología Criminal tomo I. Editorial Góngora. Madrid 1907.
 - . Fernández Doblado, Luis. Sustitutivos de la Pena de Prisión. Editorial Temis. Bogotá 1982.
 - . Goppinger, Hans. Criminología. Editorial Reus. Madrid 1975.
 - . Gramatica, Filippo. Principios de Defensa Social. Editorial Villa Real. Madrid 1956.
 - . Hauriou, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Editora Le Fontain. París 1976.

16. Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, tomo II. Editorial Losada. Buenos Aires 1964.
17. Langle, Emilio. La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus. Madrid 1927.
18. Lima de Rodríguez, María de la Luz. La Política Criminal, ponencia al Congreso de Derecho Penal. México 1976.
19. López-Rey y Arrojo, Manuel. Compendio de Criminología y Política Criminal. Salamanca. Editorial Tecnos 1985.
20. Maggiore, Guiseppe. Derecho Penal. Editora Le Fontain. París 1971.
21. Peña Núñez, Julio. La Prevención de la delincuencia. Editorial Siglo Veintiuno. México 1963
22. Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español. Sevilla. Editorial Clarasol.
23. Sainz Cantero, José. La Ciencia del Derecho Penal y su evolución. Editorial Temis. Bogotá 1984.
24. Szaso, Denis. Criminología y Política en materia criminal. Segunda edición. México. Editorial Siglo Veintiuno 1985.
25. Szaso, Denis. Urbanización y Criminalidad. Francia 1969.
26. Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, tomo I. Barcelona. Editorial Reus.
27. Zeceña, Oscar. Derecho Penal Moderno. Guatemala, 1940.
28. Zipf, Heinz. Introducción a la Política Criminal. Editorial Gráficos Novos. París.

B. ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Talleres de Industrias Gráficas. Buenos Aires, Argentina 1984.

C. LEGISLACION

Código Penal de la República de Guatemala de 1877.

Decreto número 419 del Congreso de la República de Guatemala
(Código Penal de 1889)

Decreto número 2164 del Congreso de la República de
Guatemala (Código Penal de 1936)

Decreto número 17-73 del Congreso de la República de
Guatemala (Código Penal Vigente)

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central